

BUENOS AIRES, 30 de Mayo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/09 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Microemprendimientos". Auditoría de Gestión – Programas 6520 y 6521. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto N° 4.04.18 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción: 45 Secretaría de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección General de Microemprendimientos; Programa: 6520 Centro de Apoyo a la Microempresa, 6521 Fomento de la Cultura Emprendedora;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión de la Dirección General de Microemprendimientos en términos de eficiencia, eficacia y economía; el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados a los programas y la normativa vigente;

Que el equipo auditor concluyó que se observó que la mayor actividad desarrollada tiende a centralizarse en las oficinas, siendo que el contacto directo en campo con los microemprendedores resulta muy escaso;

Que esta menor actividad de campo va en desmedro principalmente de las actividades de control que debieran realizarse sobre los emprendimientos asistidos financieramente;

Que por otra parte, los resultados obtenidos en la gestión de cobranza de créditos, dado el alto porcentaje de morosidad y/o incobrabilidad, y los magros

resultados obtenidos a través de los planes de refinanciación de deudas, ameritan acciones correctivas, más considerando el hecho de haberse previamente determinado la factibilidad de pago de los beneficiarios con emprendimientos asistidos;

Que finalmente, la carencia de acciones de seguimiento para la evaluación del desarrollo de los emprendimientos asistidos, tanto técnica como financieramente, no permite evaluar el cumplimiento del objeto del programa "Consolidar y crear microempresas rentables y permanentes en el tiempo" y, más específicamente, a los puestos de trabajo que mediante este tipo de emprendimientos se generan o consolidan;

Que el equipo auditor informó que las limitaciones al alcance se debieron a que la información relacionada a los montos ingresados por cobranzas de cuotas de crédito no resulta confiable debido a que la operatoria de cobro presenta falencias. Asimismo el Programa 6521 no cuenta con personal referente que haya participado del mismo durante el período auditado;

Que en cuanto a las aclaraciones previas se informó que, según Decreto 2055/01, las responsabilidades primarias del Organismo son coordinar, instrumentar planes y proyectos de promoción y asistencia para el desarrollo de Microemprendimientos. Formular y desarrollar programas y proyectos de reconversión laboral e identificar áreas con posibilidades de externalización de productos y servicios y diseñar e implementar alternativas para generar microempresas;

Que el Programa 6520 es la continuidad del Programa Municipal de Microempresas (PROMUDEMI) que fuera creado mediante Ordenanza 44827 del año 1990, con el objeto de consolidar y crear microempresas rentables y permanentes en el tiempo con impacto tanto en sectores industriales, comerciales o de servicio, destinado a poblaciones netas específicas. Luego es modificado por Ordenanza 48374 en lo que se refiere a la asistencia técnica y financiera, indicando que será fundamentalmente orientada al seguimiento de las unidades conformadas o a desarrollar y constará de una asistencia en la gestión, comercialización y un aporte financiero de hasta \$ 6.000, por unidad. Promueve el sostenimiento de puestos de trabajo de pequeñas unidades productivas en situación de vulnerabilidad económico financiera;

Que durante el período bajo análisis el desarrollo del programa no tenía prevista orientación sectorial alguna en cuanto a las actividades a desarrollar por los beneficiarios incorporados. A partir del 2004 mediante la Disposición 88/DGMICROEM/04 se estableció que sólo podrán solicitar ayuda financiera, aquellas actividades económicas vinculadas con la producción de bienes, actividades enmarcadas en acciones de desarrollo local y/o sectorial que se encuentren organizadas y articuladas por organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas;

Que el Centro de Apoyo a la Microempresa (CAM) tiene 3 áreas: asistencia financiera, asistencia técnica y capacitación;

Que el Plan de refinanciación: En razón de la magnitud de casos de mora en el pago de créditos la DGMICROEM en el mes de diciembre de 2002, elevó el Expediente 70.988/02 a la Procuración General de la CABA, por el cual se consulta acerca de la legalidad de establecer un plan de refinanciación a los deudores morosos de los créditos de tasa 0, como excepción a la vía ejecutiva. El 6/05/03 la Procuración emite un Dictamen favorable, pero considera conveniente que previo a la instauración del mecanismo propuesto se realice un análisis pormenorizado de cada uno de los créditos otorgados, verificando el plazo de prescripción de la acción ejecutiva. El 26/06/03 la DGMICROEM eleva a Procuración la planilla de adhesión al Plan de Facilidades aprobada por Resolución 284-DGMICROEM-04. La DGMICROEM informó a esta Auditoría que sólo se registraron 9 morosos adheridos al mencionado plan;

Que respecto del Programa 6521 “Fomento de la cultura Emprendedora” está orientado a fomentar en el ámbito educativo medio, conceptos básicos de cultura emprendedora y nuevas competencias socio-técnicas vinculadas con el desarrollo de microempresas y estrategias de autoempleo. Los beneficiarios son alumnos de los dos últimos años de escuelas medias. Actualmente el Programa se encuentra en etapa de reevaluación para alcanzar una propuesta conjunta con la Secretaría de Educación;

Que se han efectuado Observaciones que se resumen a continuación, habiéndose clasificado según los siguientes temas: las relativas a la “Selección de microempresas o microempresarios”, ya que se observó en el proceso de selección de Microemprendimientos para el otorgamiento de créditos, una orientación al cumplimiento del objeto del Programa, en cuanto a la consolidación de puestos de trabajo. (Observación 4.1);

Que en cuanto a las “Mediciones de Impacto del Programa” se informó que no se verificaron acciones tendientes a medir el impacto del Programa, dato que se considera fundamental para determinar en qué medida se obtienen los resultados. La información sobre puestos de trabajo creados y/o consolidados solo forma parte de la información declarada por los beneficiarios al incorporarse al programa y no resulta debidamente comprobada. (Obs. 4.2);

Que con relación a la “Evaluación de solicitudes de crédito” se observó que no se desprende de la documentación analizada que se hayan realizado visitas previas de campo tendientes a determinar la veracidad de la información declarada por los postulantes incluida en la solicitud de créditos. La Disposición 57/01 Punto 3.1.1., indica que en la etapa de asistencia técnica y verificación de la documentación, el jefe de proyectos cuenta con un equipo de apoyo logístico

para efectuar todas las verificaciones que deben realizarse y que el mismo realizará las verificaciones de campo. (Obs. 4.3);

Que respecto al “Sistema de pago de cuotas” se observó que el sistema no permite tener certeza de quienes ingresaron los montos acreditados en la cuenta del Banco Ciudad de Buenos Aires creada a esos efectos. No es obligatorio para el beneficiario adjuntar a la DG el comprobante de pago. (Obs. 4.4);

Que en relación al “Sistema de Cobranza”, se verificó que no se procuran acciones tendientes a lograr el cobro. La DG solo dispuso acciones mediante llamados telefónicos para advertir sobre la proximidad de vencimientos o reclamar pagos vencidos, no resultando posible una evaluación de los resultados entre los pagos concretados con los llamados telefónicos realizados. (Obs. 4.5);

Que en cuanto al “Sistema de Registro de Pagos” se verificó que la información no resulta confiable. Con el fin de compensar el inconveniente de no contar con talón de pagos, se considera la información obtenida telefónicamente de los beneficiarios, a partir de la cual se intenta proceder a conciliar los montos ingresados. Sobre el particular, se considera que una declaración telefónica no puede suplantar una evidencia documental ni garantizar la veracidad de un acto. (Obs. 4.6);

Que respecto de la observación sobre el “Elevado índice de morosidad en el cobro de cuotas de crédito”, se verificó que la base de datos da cuenta de un 48% sobre los créditos otorgados y el seguimiento interno un 32%, observándose una importante diferencia. (Obs. 4.7);

Que con relación a las “Acciones previstas en la normativa ante el incumplimiento de pagos” se observó que el Plan de adhesión al refinanciamiento resultó escaso. No se realizaron ejecuciones, lo que puede conllevar a la prescripción de la acción ejecutiva. Tampoco se ejecutaron las garantías. (Obs. 4.8.1);

Que en cuanto a las Ejecuciones de garantías, se verificó que la Resolución 212 /DGMICROEM/01, habilita la vía ejecutiva contra aquellos deudores que hayan incurrido en una mora mayor a 180 días, debiendo remitir a esos efectos el expediente a la Procuración. En esta condición se encuentran, a la fecha del trabajo de auditoría, 154 de los 347 créditos otorgados durante el año 2003. (Obs. 4.8.2);

Que con relación a las observaciones sobre las “Acciones de seguimiento a microempresas”, se realizaron 214 visitas, número menor al de créditos otorgados. No se chequearon las obligaciones de realizar ciertas inversiones. (Observación 4.9);

Que respecto de las observaciones sobre la “Documentación en carpetas se verificó que faltan los comprobantes de pago en varios de los expedientes

relevados por el equipo auditor, por lo cual resulta imposible establecer un índice de morosidad. (Obs. 4.10.1);

Que asimismo se verificó que en el 83% de los expedientes seleccionados de la muestra no presentan ningún comprobante de la inversión y del 94% de los casos no surge que se haya realizado una visita posterior para verificar que el destino del crédito fuera financiar la inversión comprometida, incumpliendo la propia Dirección General con lo dispuesto en el anexo I de la Disposición N° 212 DGMICROEM/01 ya que el control de la inversión debe hacerse con anterioridad a la finalización del pago del crédito. (Observación 4.10.2).

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4786/05, a la Dirección General de Microemprendimientos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 57/06, del que surge como conclusión que: ".....Siendo que los Planes de Refinanciamiento fueron realizados en consulta con la Procuración General, esta Instancia considera pertinente la remisión de copia del presente a ese organismo, a sus efectos. Se considera que las desprolijidades administrativas deben de ser corregidas a fin de evitar perjuicios, lo que deberá evaluarse en futuros proyectos. Por último y de conformidad con lo recomendado en los Dictámenes DLeg N° 58/03 y DGLeg N° 71/05 siendo que se encuentran en curso dos causas penales (Nro. 26.474/01 -Olivera, Alicia s/ defraudación-acumulada a la causa Nro.17.721/01 s/ Nuevos Roles laborales, que tramitan por ante el Juzgado de Instrucción N° 36 -asignados al Tribunal Oral N° 6, Causa N° 2339- es opinión de esta Instancia, que dentro del marco de colaboración con el Poder Judicial y los restantes organismos de control, se remita copia del Informe al Juez actuante.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 30 de mayo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de la copia, sugerida por la Dirección General de Asuntos Legales, a la Procuración General y al Juez actuante, a los mismos fines y efectos que los recomendados en el dictamen precedente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General de Microemprendimientos**”. Auditoría de Gestión – Programas 6520 y 6521. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto N° **4.04.18 b**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del Informe Final, a los siguientes organismos:

- A la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a que los Planes de Refinanciamiento fueron realizados en consulta con dicho organismo, a sus efectos.
- Al Señor Juez actuante, con relación a dos causas penales que se encuentran en curso (Nro. 26.474/01 -Olivera, Alicia s/ defraudación-acumulada a la causa Nro.17.721/01 s/ Nuevos Roles laborales), que tramitan por ante el **Juzgado de Instrucción N° 36** -asignados al Tribunal Oral N° 6, Causa N° 2339-, dentro del marco de colaboración con el Poder Judicial.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 188 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Mayo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.906/08 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Compras y Contrataciones de la Secretaría de Educación”. Auditoría legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 2.05.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55. Secretaría de Educación. Inciso 2, 3 y 4 (excepto construcciones). Programas 1- 1100 – 3334 – 5527 – 5528 – 5529 – 5530 – 5531 – 5532 – 5533 – 5534 – 5535 – 5536 – 5537 – 5538 – 5539 – 5600 – 5601 – 5602 – 5603 – 5604 – 5606 – 5607 – 5609 - 5621 ;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de contrataciones de servicios;

Que el equipo auditor concluyó que la Dirección General no concilia sus registros con los expresados en la cuenta inversión, lo cual denota una grave falla de control debido a que no se realizan controles por oposición y los requerimientos de información deben ser reconstruidos en su totalidad;

Que resultaría imprescindible la elaboración de un detallado presupuesto, con la debida participación de las áreas involucradas, a fin de obtener el correspondiente plan anual de compras, lo que redundaría en una operatividad eficiente, económica y eficaz;

Que asimismo, la falta de un plan anual de compras que contemple la satisfacción de las necesidades reales de las distintas áreas de la Jurisdicción,

induce a efectuar contrataciones a través de la utilización del Decreto 1370/01, cuando este mecanismo sólo debería utilizarse por vía de excepción;

Que el Área de Contratos debería confeccionar un legajo único que contuviera la totalidad de los requisitos necesarios, para proceder a la formalización de las sucesivas contrataciones, lo cual facilitaría un acceso directo a la documentación;

Que el equipo auditor en el "Alcance" del examen, informó que se realizó en base a una muestra considerando el universo, teniendo en cuenta los valores registrados en la cuenta de inversión de los programas de referencia, siendo el monto total de dicha registración de \$32.907.851,00;

Que a tal efecto el equipo auditor procedió a realizar una conciliación con los registros del organismo, a fin de determinar la ejecución realizada por la Dirección General auditada;

Que las muestras verificadas se realizaron sobre las modalidades Decreto 5720/72, Decreto 1370/01, Bienes Preexistentes y Contratos de Locación de Servicios, que representan el 90.13% (\$19.459.183.82) del total de las operaciones;

Que el equipo auditor en sus Comentarios manifestó que se concilió el total del devengado con las compras y contrataciones efectuadas por el organismo. Se constató que el 21,42% de las compras fueron realizadas por Decreto 1370/01, de las cuales el 49,90% representan servicios de seguridad que debería estar a cargo de la Secretaría de Logística y Emergencias en el marco de lo establecido por el Decreto 588/2002. Dicha Secretaría tramitó una licitación, bajo Expediente Nº 31.979/01, la cual no se encuentra aún finalizada y en la que no se incluyó la Jurisdicción bajo análisis, no obrando tramitación alguna para que se regularice tal situación;

Que el equipo auditor también manifestó que, por la diversidad de insumos comprados a través del Decreto 1370/01 se desprende la carencia de un plan anual de compras;

Que con relación a las adquisiciones efectuadas de acuerdo a la modalidad establecida por el Decreto 5720/72 alcanzan el 21.29%;

Que respecto de la Legalidad el equipo auditor informó que el Área Contratos y la Dirección Contable Financiero Patrimonial, dependientes de la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, llevan a cabo las Compras y Contrataciones de la Secretaría de Educación. Las operaciones de compra se registran en dos libros rubricados ("Registro de Actuaciones" y "Registro de Ordenes de Provisión"). Se analizaron 17 contrataciones durante el 2004, (10 licitaciones públicas, 4 contrataciones directas y 3 licitaciones privadas).



Respecto de la adjudicación por renglones fomenta que las vacancias sean cubiertas por Decreto 1370/01.

Que con relación a las locaciones de servicios, el equipo auditor informó que no se confecciona un legajo único para cada agente contratado que contenga la documentación completa del mismo. Asimismo, en 99 casos analizados sobre carpetas de pago, se constató la situación fiscal de los agentes ante la AFIP, la Dirección de Rentas y certificaciones de servicios, se verificó que se adjuntan solamente el primer pago y posteriormente solo los comprobantes de pago en caso de corresponder.

Que se han efectuado las “Observaciones” que se reseñan a continuación, destacándose las referidas a aspectos Generales, a saber: -Falta de estructura formal. -Falta de manuales de normas y procedimientos e instructivos. -No existe un plan anual de compras. -No se realiza la conciliación pertinente entre lo publicado en la cuenta de inversión y los registros de la Dirección. -No consta tramitación alguna que permita visualizar la normalización en lo relativo al servicio de seguridad. (Observ. 5.: 1 a 5);

Que en cuanto a las Locaciones de servicios, se verificó lo siguiente: -Falta de documentación en los legajos. -En 20 casos sobre 72 (28%) contratos, la fecha de la Resolución aprobatoria excede los plazos previstos en el Decreto N° 267/03. -En el 100% de los contratos no consta la aclaración de firma del locador. -Tardanza en la remisión a Contaduría en el 37,5% de los casos. -No consta la certificación de servicios en dos pagos de una misma contratación. (Observ. 5: 6 a 12);

Que con relación a las Compras:- Licitación Pública 01/04: Se verificó que la Disposición de prórroga del llamado es posterior a la fecha de apertura. La fecha del Parte de Recepción Definitiva es anterior a la fecha de la Orden de Provisión. -Licitación Pública 14/04. Dos órdenes de provisión carecen de fecha. -Contratación Directa 38/04. El compromiso preventivo por la diferencia del valor adjudicado se realizó con fecha posterior al Parte de Recepción Definitiva. -Licitación Pública 6/04. Falta de documentación sobre situación del oferente ante la Dirección General de Rentas. (Resolución judicial autos caratulados “GCBAc/Estrame S.A. s/Ejecución Fiscal”). -Licitación Pública 10/04. Se verificó que en el certificado de habilitación de oferta emitido por el RUP, el ítem referido a Solicitud de Certificado Fiscal reza “No consigna dato”. - En las Licitaciones Públicas 12/04, 14/04 y 16/04 y Contrataciones Directas 34/04 y 38/04, en las Actas de Apertura de dichas contrataciones no constan los Certificados de Habilitación de Presentación de Ofertas por parte de los oferentes. En la Licitación Pública 16/04 el único oferente, que fue adjudicado, no se encontraba inscripto en el RUP. - Decreto 1370/01: -La utilización de esta modalidad de pago representa el 21,42% de las operaciones realizadas. -En la totalidad de los pagos examinados, referidos al pago del Servicio de Seguridad, se constató que sólo se adjuntaron los remitos y facturas correspondientes. (Oserv. 5: 13 a 21);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 4985/05, a la Dirección General de Coordinación Financiera, Contable y Patrimonial y por Nota AGCBA N° 4986/05 a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y analizado el mismo por el equipo auditor se han efectuado modificaciones en “Aspectos Generales”, Observaciones 7,18 a, 18 b y 19 y las recomendaciones 18 a, 18b y 19 y la Comisión de Supervisión citada ha aprobado las mismas y ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 56/06, del que surge como conclusión que: “.....En suma, se considera que las falencias y desprolijidades administrativas señaladas deben originar la instrumentación de acciones correctivas y, en su caso, el deslinde de responsabilidades (vgr. falta de conciliación con lo reflejado en la Cuenta de Inversión y la utilización del Decreto 1370/01 debido a la falta de planificación de compras). Por lo expuesto, esta Dirección de Asuntos Legales recomienda el envío del presente Informe al Señor Ministro de Educación de la CABA, a sus efectos. Sin perjuicio de ello, y en virtud de lo expresado en la Observación N° 5, esta Dirección General considera pertinente la remisión del Informe Final al Ministro de Gobierno y al Subsecretario de Emergencia; y en relación a las Observaciones N° 11 y 12 respecto de la registración, liquidación y pago de locaciones de servicios, esta Instancia entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 30 de mayo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de copias a los organismos sugeridos por la Dirección General de Asuntos Legales, a los mismos fines y efectos que los recomendados en el dictamen precedente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Compras y Contrataciones de la Secretaría de Educación**”. Auditoría legal y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto **Nº 2.05.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, efectúese el envío de copia del presente Informe a los siguientes organismos:

- Al Señor Ministro de Educación de la CABA, a sus efectos.
- Al Ministro de Gobierno y al Subsecretario de Emergencia en virtud de la expresado en la Observación Nº 5,
- A la Dirección General de Contaduría General, en relación a las Observaciones Nº 11 y 12, respecto de la registración, liquidación y pago de locaciones de servicios, para su toma de conocimiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 189 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Mayo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.705/19 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Padrón General de Contribuyentes de A.B.L.". Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 4.04.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la revisión de los procedimientos, operaciones y mecanismos de control de la Dirección General de Rentas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue la gestión sobre el Padrón General de Contribuyentes de Alumbrado, Barrido y Limpieza;

Que el equipo auditor concluyó que en base a las tareas efectuadas, descriptas en el Anexo I, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a: - Falta de actualización y control de los datos del Padrón General de Contribuyentes de A.B.L. y del Sistema de Administración de la Cobranza. - Falta de adecuación de las valuaciones de los terrenos de las secciones 97 y 98, Puerto Madero, a la realidad económica. - Existencia de distintas numeraciones de partida catastral en las bases de datos de la D.G.S.I.G y de la D.G.R. para identificar un mismo inmueble. - Falta de una adecuada identificación de las partidas correspondientes a azoteas, cocheras, patios de uso común y bauleras en el Padrón General de Contribuyentes de A.B.L. - Falencias de tipo formal en las actuaciones administrativas que conforman la documentación de respaldo de los inmuebles empadronados. - Ausencia de procedimientos normados;

Que, por otra parte, la significativa cantidad de actuaciones no suministradas por la Dirección General de Rentas, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre las discrepancias surgidas entre las características y valuaciones de las propiedades asentadas en el Padrón General de Contribuyentes de A.B.L. y las que se visualizaran a través de la compulsa física, para el 10,53% de las partidas solicitadas;

Que el equipo auditor en sus Aclaraciones Previas informó que los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires están alcanzados por la contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza, fijada por Ley Nacional Nº 19.987. A los efectos de su administración, los mismos deben estar registrados en el Padrón General de Contribuyentes.

Que en el proceso de valuación catastral y empadronamiento inmobiliario la Dirección General de Rentas cuenta con actores externos con distintas funciones, a saber: 1) La Dirección General de Sistemas de Información Geográfica (DGSIG) que tiene a su cargo la incorporación a su base de datos de las novedades sobre el empadronamiento así como la determinación de la valuación de cada inmueble. 2) La concesionaria Sistemas Catastrales S.A. - prestadora del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- que dispone, a través de soportes magnéticos, de la información proveniente directamente de la DGSIG . Ello así, con el objeto de proceder a la actualización de su base de datos de empadronamientos sobre cada inmueble. 3) El Banco de la Ciudad de Buenos Aires (área Proyectos Especiales), que actualiza masivamente su base de datos de inmuebles (SIAC) con los datos aportados por la Concesionaria Sistemas Catastrales S.A. En tal sentido, ingresa los registros de novedades de altas, bajas y modificaciones al empadronamiento, a los fines de efectuar la liquidación del gravamen inmobiliario y generar las emisiones de boletas;

Que la participación de los entes mencionados en el proceso de empadronamiento inmobiliario se vio afectada durante el período auditado por: a) las reorganizaciones administrativas dispuestas por el Decreto Nº 2696/GCBA/03 y por la Disposición Nº 42/DGR/03; b) la finalización del contrato con la empresa Catrel S.A., encargada de la actualización y operación del Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de Buenos Aires, labor posteriormente a cargo de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG);

Que el equipo auditor informó que las limitaciones al Alcance consistieron en que las tareas llevadas a cabo en el ámbito de la Dirección General de Rentas se vieron limitadas por el suministro incompleto de la información requerida. En efecto, de un total de 57 actuaciones solicitadas, la Dirección no suministró 6 en razón de las discrepancias entre las características y valuaciones de las propiedades asentadas en el Padrón y las que se visualizaron a través de la compulsa física;

Que se efectuaron Observaciones que se reseñan seguidamente, a saber: Se detectaron propiedades totalmente construidas que figuraban en el Padrón General de Contribuyentes de ABL como "terrenos baldíos" y en consecuencia tributaban como tales. A través de los procedimientos de inspección ocular se detectaron propiedades totalmente construidas que, tanto en el Padrón General de Contribuyentes de ABL como en el Sistema de Administración de la Cobranza (SIAC) -que sirve de base para la emisión de las boletas de pago de los contribuyentes- mantenían las características de "terreno baldío". (Las 180 partidas edificadas señaladas en esta observación que fueron incorrectamente empadronadas como "terrenos baldíos" representan el 53,25% de las muestras auditadas). La falta de actualización y control de los datos del Padrón General y del SIAC imposibilita al Gobierno la percepción de los ingresos tributarios correspondientes a las propiedades gravadas. (Observaciones V. 1);

Que se verificó que las valuaciones de los terrenos correspondientes a las propiedades ubicadas en las secciones 97 y 98 -Puerto Madero- presentan valores exigüos, los cuales no guardan relación con la realidad económica. El valor unitario por cuadra (VUC) utilizado para la valuación de los terrenos era de \$6,92, que es el que corresponde a las zonificaciones U11 y U32, el cual no ha variado sustancialmente respecto del momento en que la zona de Puerto Madero estaba ocupada mayoritariamente por depósitos portuarios y silos, cuyo VUC de origen era de \$1. Esta circunstancia motiva que la valuación fiscal de los terrenos de Puerto Madero incluidos en la muestra supere los \$500. La falta de adecuación a la realidad económica de las valuaciones de los terrenos de las Secciones 97 y 98 repercute en una reducción de la recaudación de los impuestos por parte del gobierno. (Obs.V. 2);

Que en un total de 1.534 partidas se mantiene la numeración antigua que no está comprendida entre los rangos habilitados por la Dirección General de Rentas para las distintas circunscripciones de la Ciudad. La existencia de distintas numeraciones de partida catastral en las bases de datos de la D.G.S.I.G. y de la D.G.R. -para identificar un mismo inmueble- genera inconsistencias en la información. (Obs. V. 3);

Que en el 29,31% de los casos analizados las identificaciones de azoteas, cocheras, patios de uso común y bauleras en el Padrón General de Contribuyentes de A.B.L. resultan incompletas, no permitiendo una clara identificación del terreno o construcción en cuestión. (Obs. V. 4);

Que las actuaciones administrativas que conforman la documentación de respaldo de los inmuebles empadronados presentan diversas falencias de tipo formal. Obs. V. 5)

Que no se ha elaborado un Manual de Procedimientos actualizado al 31/12/03, relacionado con el proceso de empadronamiento inmobiliario. Las tareas son realizadas en base al conocimiento de la operatoria o hábito administrativo por parte del personal responsable. Ello dificulta la delimitación de

responsabilidades para la realización de las tareas y el establecimiento de controles sobre el circuito de empadronamiento inmobiliario. (Obs. V. 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 4409/05, a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastros y por Nota AGCBA N° 4407/05, a la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que, por Nota AGCBA N° 4773/05, se concedió una prórroga a la Dirección General de Rentas, tal como lo había solicitado la misma. No obstante, vencida la prórroga no se recibió descargo alguno por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 48/06, del que surge como conclusión que: “....En consecuencia, al no registrar el Padrón General la verdad física del catastro urbano, provoca una percepción errada por parte de la administración perjudicando en forma expresa al erario público, ya que se determina equivocadamente y sin fundamento en la realidad la base imponible de los contribuyentes. A tales efectos el Decreto 350 –GCB 2006, reglamentario de la Ley de Ministerios, establece que corresponde: A la DGFOC, (Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro) dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal del Ministerio de Gobierno, “fiscalizar y llevar el control del catastro geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” A la DGR, (Dirección General de Rentas) dependiente del Ministerio de Hacienda, “Administrar y gestionar el sistema tributario del GCBA de acuerdo con las políticas y normas vigentes; coordinar, ejecutar y supervisar la organización e implementación de los planes y programas relativos a la emisión, control de la recaudación y fiscalización de los tributos a su cargo; fiscalizar a los contribuyentes”. A la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes, dependiente de la DGR, en el ámbito del Ministerio de Hacienda, “programar, coordinar y controlar la incorporación de altas, bajas y modificaciones de datos registrales y de empadronamiento a los impuestos a cargo del Organismo, promoviendo la revisión permanente de los padrones” Por lo expuesto, en atención a lo vertido por el equipo auditor en el Informe en análisis, esta Instancia considera acreditado los fundamentos expuestos y ante la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 174 inc. 5º y 248 del Código Penal, esta instancia recomienda el envío del Informe Final a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines que ésta, mediante sorteo de estilo, desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación en virtud de los hechos expuestos. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente , se sugiere Recomendar el inicio de las acciones

administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades. Poner en conocimiento del Informe al Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad, a sus efectos...”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 30 de mayo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales. Asimismo, ha decidido que ante la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 174 inc. 5º y 248 del Código Penal, recomendar el envío del Informe Final a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines que ésta, mediante sorteo de estilo, desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación en virtud de los hechos expuestos;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Padrón General de Contribuyentes de A.B.L.**”. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 4.04.20**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación del inicio de las acciones administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, según los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 48/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado y otro a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que, mediante sorteo de estilo, se desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación, en virtud de los hechos expuestos. Asimismo, remítase copia del mismo al Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad, a fin de que tomen conocimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3º:** Instrúyase a la Dirección General de Asuntos Legales, a los fines de gestionar la denuncia correspondiente ante la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 174 inc. 5º y 248 del Código Penal.



ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 190 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Mayo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.705/22 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Control de Otros Recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 4.04.12;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Tesorería – Dirección General de Contaduría;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue la auditoría financiera que permita opinar acerca de: - la registración de Otros Recursos y el cumplimiento de la Ley N° 70 art. 100 inc. c). -la concordancia entre las recaudaciones ingresadas en la Tesorería General en concepto de Otros Recursos y las registraciones efectuadas en la Contaduría General, y su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del ejercicio 2003;

Que el equipo auditor concluyó que en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II., las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados que se incluye en “Otros Recursos”, y excepto por lo mencionado en las observaciones N° 1.1.; 1.2.; 2.2. y 2.3. del apartado IV, han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2003 e información complementaria incluida en la planilla de “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión;

Que por otra parte, en base a los procedimientos aplicados hemos podido verificar que se ha dado cumplimiento en líneas generales al artículo 100 inc. c)

de la ley 70, excepto por lo señalado en la observación N° 2.1. respecto de los ingresos correspondientes al Préstamo de Reforma e Inversión en Educación - BID 845 – OC;

Que el equipo auditor manifestó que el alcance del proyecto se extendió a cinco cuentas de ingresos que cubren el 59,52% de los ingresos que componen Otros Recursos, a saber: Ingresos no Tributarios; Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas; Rentas de la Propiedad; Transferencias Corrientes y Obtención de Préstamos. Las cuentas enumeradas se integran del siguiente modo: Ingresos no Tributarios de los Derechos por Explotación de Autopistas.- Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas de la aplicación de la Ordenanza N° 44.407 y modificatorias.- Rentas de Propiedad de los Beneficios por Inversiones en Empresas Financieras.- Transferencias Corrientes del Fondo de Incentivo Docente Ley N° 25.053; del Financiamiento Docente de Nivel Terciario (Gestión Privada) y de la Deuda Consolidada.- Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo;

Que el equipo auditor informó, en sus aclaraciones previas, que el saldo de la cuenta 106402 “Beneficios por Inversiones en Empresas Financieras” corresponde al depósito en efectivo efectuado por el BCBA en la cuenta corriente 25809/6 – Cuenta Única del Tesoro – con motivo de la cancelación parcial de la obligación emergente del art 6° de la Ordenanza N° 51.267 . Dicha cancelación resultó luego de la firma de un acuerdo (26 de agosto de 1997) con el BCBA que incluyó el pago en efectivo de \$ 12.798.303,49 y la cesión de derechos de contratos de mutuo y de garantías producto de anteriores acuerdos firmados por el BCBA y el (ex) Instituto Municipal de Obra Social -IMOS- por la suma de \$ 11.538.176,51;

Que por otra parte la OsBA (ex IMOS) acuerda con el GCBA, el día 27 de agosto de 2003, la forma de responder por los derechos transferidos por el BCBA, pagando en ese concepto 36 cuotas de mensuales con un interés del 1% sobre el saldo del capital adeudado luego del pago de la 1° cuota;

Que la revisión de las recaudaciones y registraciones correspondientes a las transferencias efectuadas por la Administración Nacional para la recaudación de deuda consolidada anteriores al ejercicio 2003 se analizó en el Proyecto de Auditoría N° 4.04.11, Informe Final N° 525 del cual no surgieron observaciones que formular a esta cuenta;

Que se han efectuado observaciones sobre los siguientes aspectos, en cuanto a los “Beneficios por Inversiones en Empresas Financieras”, en tal sentido, se verificó que no se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión la existencia del remanente del crédito a favor del Gobierno de la Ciudad por \$13.124.675,68 (\$11.217.671,50 en concepto de capital más \$1.907.004,18 de intereses), emergente de los acuerdos celebrados por el Gobierno de la Ciudad con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA), ya detallados;

Que debe considerarse que la exposición de esta situación en las notas aclaratorias contribuye a la mejor comprensión de la información contenida en la Cuenta de Inversión (Observación IV. 1.1);

Que la exposición del ingreso de \$320.505,01 correspondiente al pago de la primera cuota del saldo del mutuo a favor del Gobierno de la Ciudad por parte de ObSBA en el rubro “Recuperación de Préstamos a Largo Plazo – De otras instituciones provinciales” de la Cuenta de Inversión 2003, resulta inadecuada. Teniendo en cuenta que el ingreso mencionado responde conceptualmente a la cancelación parcial de la Contribución al Tesoro establecida en el art. 6 de la Ordenanza N° 51.267 por parte del Banco Ciudad de Buenos Aires, resulta pertinente su inclusión en una sub-cuenta del rubro “Rentas de la Propiedad – Beneficios por Inversiones Empresariales”, que es el rubro en el que se expuso el aporte de \$12.798.303,49 realizado en efectivo por dicha Institución en el ejercicio 2003. La exposición presentada en la Cuenta de Inversión dificulta la comprensión del origen de los ingresos a los usuarios de la información contable. (Obs. IV 1.2);

Que en relación a la observaciones sobre la “Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo”, se verificó respecto del préstamo Reforma e Inversión en Educación – BID 845 – OC, que no se dio cumplimiento al artículo 100 inc. c) de la ley 70 que establece que “la Tesorería General tiene competencia para centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central ...”. A partir de la revisión de las cifras incluidas en la planilla de “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión elaborada por la Dirección General de Crédito Público se detectó la existencia de un desembolso de fecha valor abril de 2003 por U\$S 46.144,80 correspondiente al préstamo de referencia, que no había sido registrado contablemente y por lo tanto no se hallaba expuesto en la Ejecución del Cálculo de Recursos. La situación planteada obedeció a que los fondos recibidos en concepto de desembolsos se acreditaron a una cuenta bancaria especial abierta en Banco Nación por la Unidad Ejecutora Provincial y nunca fueron transferidos a una cuenta bancaria de la órbita de la Dirección General de Tesorería. Cabe señalar, que el Convenio de Préstamo Subsidiario N° 32/GCABA/98 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires simplemente establece entre las condiciones para que la Ciudad acceda a los desembolsos “Demostrar la apertura de una Cuenta Especial del Programa”. Asimismo, según nos fue comunicado por la Dirección General de Crédito Público el desembolso de U\$S 46.144,80 del año 2003 constituyó el último de los correspondientes al préstamo. La modalidad instrumentada afectó a todos los desembolsos del préstamo transferidos por la Nación desde la firma del Convenio N° 32 en el año 1998 y no se ajusta a las normas establecidas por la ley 70. (Obs. IV 2.1) ;

Que en cuanto al préstamo Cuenca Matanza – Riachuelo – BID 1059 – OC, se verificó que la cifra de desembolsos correspondiente a este préstamo informada en la planilla “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión no coincide con la cifra que conforma el saldo de ingresos en la cuenta “Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo

Plazo” de la Ejecución del Cálculo de Recursos. El desembolso de fecha valor febrero de 2003 informado en la planilla “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión es de U\$S 684.608,00 en tanto la cifra que conforma el saldo de ingresos en la cuenta “Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo” de la Ejecución del Cálculo de Recursos es de U\$S 658.313,00. La diferencia de U\$S 26.295,00 se debe a que la Unidad Ejecutora mantuvo en su cuenta bancaria ese remanente del desembolso recibido, sin transferirlo a la cuenta bancaria N° 26.769/8 de la Dirección General de Tesorería, el cual al 31/12/03 con la capitalización de intereses ascendía a U\$S 26.367,63. - Si bien el análisis de las circunstancias por las cuales se mantienen los fondos en poder de la Unidad Ejecutora excede el objeto de nuestra revisión, se genera una diferencia entre los ingresos detallados en la planilla de desembolsos mencionada y las cifras expuestas en la Ejecución del Cálculo de Recursos que no resulta debidamente aclarada a los usuarios de la información contable. (Obs. IV 2.2);

Que en cuanto al Préstamo Apoyo Inst. Fiscal y Plan de Inv. – BID 1107 – OC, se verificó que no se señaló en la planilla de “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión que el desembolso de U\$S 1.552.634,45 que en dicha planilla figura con fecha valor diciembre de 2003, ingresó en la cuenta bancaria correspondiente en febrero de 2004. Si bien la fecha valor expuesta corresponde a la liberación de los fondos por el organismo internacional, debería quedar claro que el desembolso mencionado no fue registrado contablemente en el ejercicio 2003 y por lo tanto no se halla expuesto en la Ejecución del Cálculo de Recursos de dicho año. La falta de aclaración de dicha circunstancia dificulta la comprensión a los usuarios de la información contable. En Anexo VII se adjunta la planilla de “Desembolsos efectuados durante el ejercicio 2003” del tomo VII de la Cuenta de Inversión. (Obs. IV 2.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Tesorería General y a la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte de la Dirección General de Contaduría, que fue analizado por el equipo auditor y sin merecer modificaciones la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 55/06, del que surge como conclusión que: “.....La Observación N° 2.1, exterioriza una falla en el control interno que se reflejó en la omisión de la registración contable del mencionado desembolso. En

un todo de acuerdo con la observación del equipo de auditoría. -Merece destacarse la observación N° 2.2, toda vez que no surge de la lectura del informe la motivación por la cual la Unidad Ejecutora justifica el apartamiento a lo dispuesto por el art 38 de la Ley 70. -En la observación N° 2.3, es opinión de esta Instancia que no debería haberse registrado con fecha valor de 12/03 el monto de u\$s 1.552.634,45 ya que, como bien lo señala el informe, el ingreso en la cuenta bancaria se produjo efectivamente en Febrero de 2004. No debe dejar de considerarse que la fecha en que se produce la liberalización de los fondos por el organismo internacional, da lugar a la registración del “derecho a cobrar” y no al ingreso del dinero en caja, ya que de lo contrario se presenta una mayor liquidez y dificulta la comprensión a los usuarios de la información contable. -Por todo lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales recomienda el envío del presente Informe y de estas conclusiones al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la CABA con el objeto de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan respecto de las observaciones 2.1.... 2.2.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 30 de mayo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, con la remisión de copia del Informe al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los mismos fines y efectos que los recomendados en el dictamen precedente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control de Otros Recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**”. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 4.04.12**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del Informe Final y del Dictamen DGLegales N° 55/06 de la Dirección General de Asuntos Legales, al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan respecto de las observaciones 2.1 y 2.2, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley N° 70.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 191 /06**

BUENOS AIRES, 6 de junio del 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Decreto Nro. 515/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió en ésta AGC, con fecha 29 de mayo de 2006, bajo el N° 1466/06 de la Mesa de Entradas de éste organismo, la Nota de la Dirección General de Coordinación Legal, de la Secretaría Legal y Técnica, Nro. 599-DGCL-2006, por la que se comunica, el Decreto N° 515-GCBA-2006, cuya copia se acompaña;

Que, por Decreto N° 515 /06, se autorizó la adscripción de la agente Myryam Volnovich, Ficha N° 321.516, de la Dirección General de la Tercera Edad, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, con destino a ésta AGCBA, por el término de 120 días, a partir de la notificación del mismo;

Que, en la sesión del 6 de junio de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la aceptación de la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Acéptese la adscripción de la agente Myryam Volnovich, Ficha N° 321.516, de la Dirección General de la Tercera Edad, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de



Buenos Aires, a ésta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 120 días, a partir de la notificación del Decreto N° 515/GCABA /06, para prestar servicios en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 192 /06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 416/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 416/05 se aprobó la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, a la SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 13 de diciembre de 2005 y por el término de 180 días corridos;

Que la Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Arq. Sivia Fajre, ha solicitado la prórroga de la adscripción de la agente Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, por el término de 180 días corridos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de junio de 2006, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) **Verónica Catovsky**, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para prestar servicios en la

Dirección General de Enseñanza Artística del mismo, a partir del 12 de Junio de 2006 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 193 /06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 035/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de Junio de 2006 ;y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006 aprobado por la Resolución AGC N° 337/05, contempla una compra de accesorios de computación.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones que tramitan por el expediente mencionado, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 040/06, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en pesos ochenta y un mil (\$81.000,00). Fs. 10 a 13.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DINATECH S.A., DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CORADIR S.R.L., GREYSAND S.R.L., STYM COMPUTACIÓN S.R.L., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 46 a 195, incluyéndose las propuestas de las empresas CORADIR S.A., GREYSAND S.R.L., G Y B S.R.L., DINATECH S.A. y DATA MEMORY S.A.

Que la División Compras y Contrataciones le solicita a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información que manifieste su

necesidad de contar con los switch de red (item L), dada la diferencia de precio entre el Plan de Compras y las propuestas de los oferentes. (folio 247).

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información manifiesta que se abocará a realizar un nuevo estudio de las condiciones técnicas y de mercado. (folio 248).

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. (Folio 249).

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 171 de fecha 4 de Mayo de 2006, obrante a fojas 253/254/255 recomienda declarar desiertos los ítems K, M y P, por no haber propuestas presentadas por los oferentes; desestimar las ofertas presentadas por las empresas participantes en lo que respecta al ítem L por superar las mismas en más de un 100 % el valor de la licitación; preadjudicar a la firma CORADIR S.A. los ítems C, F, G y H del Renglón único, por un monto total de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con treinta y dos centavos (\$4.348,32); a la firma GREYSAND S.R.L. los ítems A, B, D, E, I, J, N y Q del Renglón único por un monto total de pesos veintinueve mil novecientos veintinueve con nueve centavos (\$29.929,09); a la empresa DATA MEMORY S.A. el ítem O del renglón único por un monto total de pesos un mil doscientos diez (\$1.210,00).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/97 y, mediante el dictamen DGLEGALES N° 60/06, ha manifestado, respecto del Proyecto de Resolución agregado, que se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente, no encontrando objeciones jurídicas, ni formales que realizar.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de Junio de 2006, ha resuelto aprobar la compra de accesorios de computación que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de accesorios de computación, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 05/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a la firma CORADIR S.A. con domicilio en la calle Patagones 2538 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems C, F, G y H del Renglón único, por un monto total de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con treinta y dos centavos (\$4.348,32); a la firma GREYSAND S.R.L. con domicilio en la calle Paraná 751 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems A, B, D, E, I, J, N y Q del Renglón único por un monto total de pesos veintinueve mil novecientos veintinueve con nueve centavos (\$29.929,09); a la empresa DATA MEMORY S.A. con domicilio en la calle Pedro Goyena 22 de la Ciudad de Buenos Aires el ítem O del renglón único por un monto total de pesos un mil doscientos diez (\$1.210,00).

ARTICULO 3º: DECLARASE desierto los ítems K, M y P, toda vez que no hubo propuestas presentadas por los oferentes.

ARTICULO 4º: DESESTIMASE las ofertas presentadas y déjese sin efecto la Licitación para el ítem L por superar en más de un 100% el valor de la afectación presupuestaria.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 194 /06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 6 de junio de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de (Legajo AGC N° 65) GALLO, Hugo Victorino, DNI N° 16.808.859, de la Dirección de Unidad de Auditoría Interna a la Dirección General de Educación y Cultura, a partir del 7 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 195 /06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la AGC, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido nota del agente Alfredo Scatani, manifestando que con fecha 23 de mayo de 2006, ha sido nombrado Director de Registro de Instituciones Educativas Asistenciales, en consecuencia solicita que se le conceda licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de junio de 2006, resolvió otorgar la licencia solicitada por el agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 23 de mayo de 2006, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, al agente (Legajo AGC N° 236) SCATAINI, Alfredo, y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a Director de Registro de Instituciones Educativas Asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando supeditada a la presentación del Decreto respectivo.



ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 196/06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, ley N° 325, la Resolución AGC N° 200/04 t.o. Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 122/06, la Resolución AGC N° 180/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y en su artículo 4° aprueba la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo hasta el nivel de Departamento;

Que en especial el Anexo I.3 de la ley citada en el párrafo anterior establece las Responsabilidades Primarias y Acciones correspondientes a la Dirección de Unidad de Auditoría Interna;

Que por la Resolución AGC N° 200/04 se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 339/05 se aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), los Niveles Escalafonarios del Personal; el Régimen de Adicionales y sus Anexos;

Que por la Resolución AGC N° 180/06 se aceptó la renuncia a su cargo en la Dirección de Unidad de Auditoría Interna de éste organismo al Dr. Marcelo Alberto Coppola, DNI 4.432.927, a partir del 1° de Junio de 2006;

Que por la Resolución AGC N° 122/06 se aprobó el circuito y los requisitos necesarios referidos a altas, bajas o modificaciones en la situación de revista del personal de planta;

Que, en su sesión del 6 de junio de 2006, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto designar a la Dra. María Inés Cosentino, como Directora de la Unidad de Auditoría Interna, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución AGC N° 122/06;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 8 de junio de 2006, a la Dra. María Inés COSENTINO, DNI N° 27.143.245, como Directora de Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 197 /06**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.602/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 23 de mayo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "AUSA - Estados Contables período del 01 Julio al 31 de Diciembre de 2003". Período bajo examen: Segundo Semestre 2003, Proyecto N° 6.04.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la auditoría legal y financiera sobre ciertos rubros de los estados contables de Autopistas Urbanas S.A. al 31-12-2003, que comprenden: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, con sus Notas y Cuadros Anexos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue la revisión sobre la razonabilidad de ciertos rubros de los estados contables elaborados por el ejercicio de 6 meses finalizado el 31 de diciembre de 2003;

Que el equipo auditor informó que las Limitaciones al Alcance del presente informe consistieron en: 1) Incertidumbre respecto del resultado judicial del Beneficio de Litigar sin gastos interpuesto por AUSA contra la DGI (hoy AFIP), el cual puede originar un quebranto para la sociedad de aproximadamente \$30.000.000, por la falta de pago de la tasa de justicia. 2) Imposibilidad de visualizar los libros de comercio, ya que el 11/3/2004, por disposición del juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría 109, se incautaron los libros contables y sociales de la sociedad;

Que se han efectuado "Observaciones" que se resumen seguidamente, entre las que se refieren a la exposición y/o valuación de los estados contables, se verificó que no se expone adecuadamente el Patrimonio Neto de la Sociedad.

En el año 1997 se efectuó contablemente una reducción del capital que no se encuentra de conformidad con las normas emanadas de la Ley 19550 y, consecuentemente, dicha exposición errónea se mantiene a la fecha de los presentes estados contables. Figura en los Estados Contables de aquella fecha una absorción de las pérdidas acumuladas de la sociedad por valor de \$12.655.704 con el valor del capital social. Específicamente, para la mencionada absorción se utilizó la cuenta Ajuste del Capital por valor de \$13.981.542,11. Menciona el informe que dicha absorción es errónea ya que: a) Se reduce el capital en exceso por valor de \$1.325.838,11. b) Se transfieren erróneamente \$1.325.838,11 a los resultados positivos del ejercicio en detrimento del capital. c) No se cumplen con las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. d) No se cumplen con las Resoluciones de la Inspección General de Justicia. (Observaciones IV.a).1);

Que en cuanto a la Registración Contable no convalidada por actos societarios que originan una errónea exposición en el Patrimonio Neto de la Sociedad, habiéndose verificado que no existe ningún punto en el Orden del Día en el Acta de Asamblea de Accionistas N° 46 del 29/4/99 que contemple la aprobación o no, de la reducción del Capital expuesta en la cuenta "Ajustes al Capital". (Obs IV.a).2);

Que falta de registración de Quebranto impositivo, en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado por la realización de Obras para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que durante el ejercicio anterior (al 30/6/2003) AUSA comenzó a realizar una serie de obras para el GCBA. Por interpretaciones efectuadas al artículo 23 de la ley del IVA se decidió no registrar ni devengar el impuesto al valor agregado vinculado a dichas obras. Luego de las consultas impositivas efectuadas a los asesores externos, se abonaron \$2.478.961 más intereses, quedando registrado al cierre un pasivo de \$6.424.445. En julio de 2004 se presentó un recurso de repetición ante la AFIP solicitando la devolución del importe abonado. La contrapartida contable de los pagos efectuados más la deuda determinada es una cuenta a cobrar a largo plazo. Por lo tanto se omitió registrar los correspondientes resultados negativos que la fecha ascienden a \$8.903.406. (Obs IV.a).3);

Que falta de registración de la contingencia negativa en el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, ya que, ante el reclamo efectuado por la AFIP, la sociedad abonó bajo protesto, la suma de \$743.334,27 correspondientes al impuesto sobre los Débitos y Créditos bancarios. Asimismo, mediante reunión de directorio de fecha 7/8/2003 la Sociedad ha decidido abonar los intereses por un valor de \$377.390,18 e iniciar posteriormente acción de repetición. AUSA interpreta no encontrarse alcanzado por este impuesto ya que los fondos en cuestión pertenecen desde el mismo momento de ser recaudados al GCBA. Al igual que en el punto anterior, la sociedad registra ambos importes, que suman \$1.022.220,36, contra la cuenta de créditos a largo plazo, en lugar de registrar el quebranto por dicho importe. (Obs IV.a).4);

Que con relación a las observaciones que afectan el Control Interno, se verificaron incumplimientos a la Ley 25345 y a la Resolución General AFIP 1547, ya que de la revisión sobre comprobantes recaídos en la muestra, se han observado pagos en efectivo que superan el límite de \$1.000 establecido por dichas normas legales. Luego de una serie de consideraciones al respecto, finaliza la observación manifestando que, dichos incumplimientos legales e impositivos pueden ocasionar sanciones fiscales y desconocimiento de los pagos realizados en perjuicio de la sociedad. (Obs IV.b).2);

Que se verificó el incumplimiento de los plazos en el pago de las retenciones de los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado y a los Ingresos Brutos. Se menciona un atraso de 120 días en el ingreso de dichas obligaciones impositivas originando intereses y multas por parte de la AFIP (Obs IV.b).3);

Que en cuanto a las observaciones referidas a los Registros Contables, Se verificaron errores en los sistemas contables utilizados evidenciando que los mayores de algunas cuentas de proveedores no arrastraban los saldos de cierre del período anterior. Finaliza la observación manifestando que la inconsistencia señalada origina inseguridad en el sistema contable utilizado, al exponer saldos que no coinciden con los reales al 30/6/2004 y demostrando errores sistémicos en los registros contables de la sociedad. (Obs IV.b).5);

Que con relación a las observaciones relativas a las Cobranzas, se verificaron deficiencias en la gestión de cobranzas de diversos deudores clasificados como "Deudores Morosos". Se observó que la antigüedad de la deuda, así como el monto de la misma justifica el inicio de acciones judiciales para tramitar el recupero de dichos créditos. Asimismo, de haberse consensuado la falta de potencialidad de pago debería realizarse previo informe de la Dirección de Legales y acuerdo del Directorio, la baja del deudor con cargo a deudores incobrables. (Obs IV.b).6);

Que en relación a las observaciones sobre el control de la Liquidación de Sueldos y Jornales, se verificó que la documentación que deben poseer los legajos del personal, según el manual aprobado por la Dirección de AUSA y la legislación vigente, adolecen de faltantes significativos que implican faltas de control sobre los mismos. (Obs IV.b).7);

Que la asignación de costos provenientes de los asientos de sueldos y cargas sociales no surgen automáticamente con la liquidación que realiza el Departamento de Liquidación de haberes. (Obs IV.b).8);

Que de la revisión de los contratos de locación de obra y servicios realizados, se observaron diversos pagos que no poseían a dicho momento contratos vigentes, tales como la Factura 0001-0000007 por \$1.100 de fecha 22/10/2003 cuyo titular percibió sus honorarios por el mes de octubre sin la correspondiente reformulación de sus contrato vencido el 1/8/2003. (Obs IV.b).11);

Que respecto a las observaciones sobre Peajes: se verificó que en el registro de ingresos por peajes, el sistema contable (SIGLO XXI) no se halla automatizado con los informes que surgen de las cabinas de peajes. (Obs IV.b).12);

Que se verificaron deficiencias en el control de recaudación de peajes en la Estación Dr Arturo Illia. Se detectaron las siguientes fallas: a) Falta de integración en el sistema de recaudación de peajes. b) Falta de control técnico que permita detectar en forma automática los vehículos de altura superior a 2,10 mts. c) Falta de control interno. d) Falta de infraestructura y de un sistema que brinde seguridad para una correcta gestión. (Obs IV.b).13);

Que en cuanto a las observaciones sobre los Bienes de Uso, de los relevamientos y procedimientos realizados se verificó que en los últimos 10 años no se ha realizado un inventario físico de los bienes de uso de la sociedad por los que se corroboren los datos contables con el estado de los mismos. (Obs IV.b).14);

Que se verificó que no se cumple con la Ley 70, Sección V, artículos 73 a 81, respecto a la preparación y presentación del presupuesto anual a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Si bien actualmente no se llevan registros consolidados con los entes descentralizados dicha información es imprescindible para los mismos y para el conocimiento proyectado de las operaciones. (Obs IV.b).15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4451/05, a la Presidencia de Autopistas Urbanas S.A., a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada ha aprobado las modificaciones introducidas a partir del descargo presentado y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 50/06.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 23 de mayo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, sin vinculación con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen N° 50/06;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**AUSA - Estados Contables período del 01 Julio al 31 de Diciembre de 2003**". Período bajo examen: Segundo Semestre 2003, Proyecto **Nº 6.04.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 198 /06**



BUENOS AIRES, 6 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/08 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 6". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 5.05.26;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Centro de Gestión y Participación N° 6, -Programas Presupuestarios N° 2052 y 2090-, dependiente de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del organismo, así como la existencia de numerosos servicios que no se encuentran efectivamente "descentralizados", condicionan la capacidad de los CGPs para ofrecer respuesta directa al vecino, llevándolos en muchos casos a una estrategia de "contención". La falta de celebración de diversos acuerdos de gestión ha generado también una limitación en el accionar de los Centros de Gestión y Participación y la no concreción de la totalidad de misiones propuestas por su ley de creación. Si bien se desprende de las consultas con el público que la calidad de la atención en el CGP 6 es buena, la estrategia de "contención" referida puede tender a agostarse, y de no implementarse soluciones estructurales que amplíen en forma efectiva la posibilidad de ofrecer soluciones en forma directa, puede resultar afectada la relación del CGP con los vecinos y en última instancia la relación Ciudadano-Gobierno de la Ciudad;

Que el equipo auditor informó que las Limitaciones al Alcance del presente informe consistieron en que no se pudo contar con una base de datos precisos referente a los ciudadanos participantes durante el año bajo examen. Si bien se recibió información de diversas áreas, la misma presentó diferentes criterios que obstan a la confección de indicadores confiables;

Que el Decreto N° 13/GCABA/96 ha implementado un proceso de descentralización administrativa en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 1958/GCABA/98 en su artículo 1º dispone que "Los Centros de Gestión y Participación tendrán a su cargo, mediante la identificación de problemas y acciones prioritarias, la programación de la ejecución local de sus políticas específicas y de las sectoriales, conforme a los lineamientos generales de la autoridad competente";

Que el régimen de comunas, previsto por el constituyente porteño, fue instaurado con la sanción de la Ley N° 1777. Actualmente los Centros de Gestión y Participación son unidades fuera de nivel dependientes del Ministerio de Gestión Pública y Descentralización, conforme el Decreto N° 350/GCABA/2006. Asimismo el referido decreto creó otra unidad fuera de nivel denominada "Programa de Transición a las Comunas";

Que se han efectuado observaciones que se reseñan a continuación, entre las que se destacan las vinculadas a la Secretaría de Descentralización, habiéndose verificado que los Programas Presupuestarios N° 2052 y 2090 están asignados al CGP 6 pero el organismo no ejecuta los mismos y sólo tiene a su cargo el manejo de la Caja Chica y los viáticos (Observaciones V. 1);

Que las metas físicas establecidas no resultan útiles como herramientas de evaluación de gestión en virtud de su carácter global (Obs. V.2);

Que la mayoría de los servicios que brinda el CGP no se encuentran efectivamente descentralizados funcionando como delegaciones de las áreas centrales. (Obs. V.3);

Que en el período auditado se constató que el responsable de uno de los departamentos (Ventanilla Única) no había sido designado y que en otro (Coordinación de Servicios Descentralizados) su responsable se encontraba cumpliendo funciones en comisión lo que se tradujo en una sobrecarga de las tareas en la Dirección de Información y Atención al Público. El ente auditado destaca que se ha efectivizado el nombramiento del jefe de Departamento de Ventanilla Única. (Obs. V.5);

Que el CGP no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos formales. (Obs. V.6);

Que en relación a las observaciones vinculadas a la Dirección General del CGP, se constató que no se constituyó el Consejo Consultivo Honorario (Decreto 1958/GCBA/98, arts. 6º y 7º).(Obs. V.7);

Que el CGP no ha elevado a la Secretaría de Descentralización el Informe de Gestión 2004. (Obs. V.8);

Que en el período auditado no se encontraba habilitado el Libro de Quejas (Obs. V.9);

Que no existió en el organismo una planificación de capacitación para el personal en el período auditado. (Obs. V.10);

Que no existe conectividad informática entre la sede del CGP y la subsele ubicada en la calle Emilio Mitre Nº 956 lo que genera duplicidad de trabajo en el área de la Dirección de Información y Atención al Público. (Obs. V.12);

Que en la Dirección de Información y Atención al Público se observó principalmente, lo siguiente: - No se realiza difusión a través de la Radio del Gobierno sobre los servicios que presta el CGP. - No se programan ni controlan los servicios prestados por las delegaciones dado que los mismos dependen funcional y administrativamente de las áreas centrales. - No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de higiene mortuoria, renovación de nichos, justicia de faltas, tarjetas azules de estacionamiento, inspecciones polivalentes y extensión de licencias de conducir. (Obs. V.13);

Que en el ámbito de la dirección de Desarrollo Socio-Cultural se pudo observar lo siguiente: - No se ha implementado el servicio de otorgamiento de permisos de ferias artesanales, jardines maternas, recreación infantil, entre otros. - En algunos servicios (Servicio Social Zonal, urgencias sociales, ayuda al hogar, asistencia y tratamiento, etc.) el cumplimiento de las responsabilidades del CGP es parcial. - No se realizaron encuestas y/o relevamientos que permitan establecer las necesidades socio culturales en el ámbito de su jurisdicción. - La Dirección no elaboró indicadores de gestión. - La insuficiente cantidad de recursos humanos y materiales asignados a la Dirección de Cultura y Educación y Acción Social Comunitaria dificultan el cumplimiento de las responsabilidades primarias. (Obs. V.14);

Que en el ámbito de la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial se observó lo siguiente: - No se realiza el control de los servicios prestados por delegaciones de las unidades centrales en materia de Mantenimiento Urbano y Obras Conexas, limitando el accionar de la Dirección. -No se otorgan Registros y certificaciones. -El CGP no contó con inspector de la D.G.F.O.C. los primero 8 meses de la gestión auditada. (Obs. V.15);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Infraestructura edilicia, se verificó lo siguiente: -El edificio asignado al CGP no cuenta con el espacio físico suficiente para el eficaz cumplimiento de las funciones atribuidas ya que se observa que distintas áreas comparten las mismas oficinas cuyos espacios físicos son de reducido cubaje generando en determinadas horas un estado de hacinamiento y falta de privacidad. -El ente auditado refiere que se está trabajando en un plan de adquisición de inmuebles para subsanar el presente inconveniente. Asimismo destaca que con fecha 21 de octubre se inauguró el traslado del Registro Civil (donde funciona nacimientos, matrimonios e identificaciones, DNI) a la Subsede del CGP 6 ubicado en Emilio Mitre 956. (Obs. V.17);

Que en el patio de la planta baja se ha depositado una gran cantidad de materiales de rezago. (Obs. V.18);

Que se detectaron gran cantidad de cables expuestos tanto en el cielorraso como en las instalaciones de las computadoras. También en la subsede se detectan cables expuestos. (Obs. V.19);

Que en la sede principal, al momento de realizarse el relevamiento físico del CGP las cargas de todos los matafuegos estaban vencidas y faltaban aparatos en algunos lugares. Por su parte la sub-sede carecía de elementos para combatir incendios. -El auditado manifiesta que respecto de los matafuegos obrantes en el edificio, los mismos han sido recargados. Respecto de los faltantes fueron repuestos el 2/9/05 y colocados dos nuevos en la sub-sede. (Obs. V.21);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 4311/05, a la Dirección General Centro de Gestión y Participación N° 6 y por Nota AGCBA N° 4309/05, a la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado, habiendo sido analizado por el equipo auditor que motivó algunas modificaciones al Informe y la Comisión de Supervisión citada ha aprobado las mismas y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 64/06, del que surge como conclusión que: “.....Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo y Anexo IV (Infraestructura edilicia), esta Instancia considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones que, de persistir, implicarían graves consecuencias tanto en las personas como en el patrimonio público por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan a

modificar las situaciones descriptas. En tal entendimiento, se sugiere que se envíe copia del Informe Final aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, con remisión de copia del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de intervenga en el ámbito de su competencia con relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 6**”. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto **Nº 5.05.26**, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, una copia del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que intervenga en los aspectos objeto de su competencia, en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia.

**ARTÍCULO 3º:** Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 199 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante nota recibida el 7 de junio de 2006, suscripta por el Señor Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Luis Duhalde, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se solicitó la adscripción del agente Oscar Ciarlotti, DNI n° 7.374.041, Legajo N° 178, para desarrollar funciones en dicha Secretaría, por el plazo de un año. Fundamenta la petición en la necesidad de incrementar el esfuerzo y los recursos volcados en la investigación sobre violación a los derechos humanos, producidos durante los años 1976 y 1980 en la Zona IV, Provincia de Buenos Aires, centrada en los acontecimientos que tuvieron lugar en Campo de Mayo y en el proceso de construcción del Espacio para la Memoria;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de junio de 2006, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese la adscripción del agente (Legajo AGC N° 178) CIARLOTTI, Oscar, DNI N° 7.374.041, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Secretaría de Derechos Humanos del

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN para prestar servicios en la Secretaría mencionada, a partir del 13 de Junio de 2006 y por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la Secretaría respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 200 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 435/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 435/05 se aprobó la renovación de la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, Legajo N° 180, de éste organismo a la Subsecretaría de Promoción e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 23 de Diciembre 2005 hasta el 23 de Junio de 2006;

Que mediante nota recibida el 12 de junio de 2006, suscripta por la Ministra de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Gabriela Cerruti, se solicitó la renovación de la adscripción de la agente mencionada para prestar servicios en la Subsecretaría de Promoción e Integración Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de dicho Ministerio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de junio de 2006, aprobó la renovación de la adscripción, por ciento ochenta días, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



ARTÍCULO 1º: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, (Legajo AGC N° 180), de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Subsecretaría de Promoción e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 23 de Junio de 2006 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la Subsecretaría respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 201 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 30 de mayo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de VAN KERKHOVEN, Luisa Cristina, DNI N° 10.142.246, por la suma mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección General de Control

de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el período del 14 al 30 de junio de 2006.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 202 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 458/05, la Resolución AGC N° 120/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 13 de Junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución AGC N° 458/05 se aprobó la locación de obra, de Claudio Iglesias, DNI N° 16.050.815, por un monto mensual de pesos novecientos (\$ 900);

Que por la Resolución AGC n° 120/06 se modificó, a partir del 2 de mayo de 2006, el monto mensual de la contratación de la Locación de Obra, de la persona mencionada en el párrafo anterior, de pesos novecientos (\$ 900) a pesos mil novecientos (\$ 1.900.-);

Que el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 13 de junio de 2006, modificar el monto del mencionado contrato que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE, a partir del 1º de junio de 2006, el monto mensual de la contratación de la Locación de Obra, según la correspondiente certificación de avance de la misma, de Claudio IGLESIAS, DNI N° 16.050.815, aprobada por la Resolución AGC N° 458/05, de pesos mil novecientos (\$ 1.900.-) a pesos novecientos (\$ 900).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- N° 203 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 339/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 6 y 13 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), los Niveles Escalafonarios del Personal; el Régimen de Adicionales y sus Anexos;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 6 de junio de 2006, ordenó el pase a la Comisión de Supervisión de Obras y Servicios Públicos el tratamiento de lo informado por el Director General respecto de las agentes Mercedes Bracamonte, Legajo N° 545 y Maria del Carmen El Idd, Legajo N° 179;

Que en su sesión del 13 de junio de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó, según lo informado por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, abonarle el adicional por tareas de control a las agentes Mercedes Bracamonte, Legajo N° 545 y Maria del Carmen El Idd, Legajo N° 179, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III Adicional por Función Tareas de Control que será percibido mensualmente mientras realicen tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revista, tendrá carácter remunerativo y consistirá en una suma equivalente \$ 100;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ABONAR a las agentes Mercedes Bracamonte, Legajo N° 545 y Maria del Carmen El Idd, Legajo N° 179, el adicional por tareas de control de pesos cien (\$ 100), que será percibido mensualmente, mientras realicen tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revistan, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III , a partir del 1º de junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 204 /06**

BUENOS AIRES, 13 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/09 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Convenios con universidades privadas en la Secretaría de Salud”. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.02 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fue identificar las actividades que desarrollan las universidades privadas en los efectores de la Secretaría de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos respecto de las actividades que desarrollan las Universidades Privadas en los efectores de la Secretaría de Salud;

Que el equipo auditor concluyó que la Secretaría de Salud en materia de convenios con las universidades privadas que desarrollan actividades en los efectores de salud de la Ciudad, no actuó con arreglo al ordenamiento jurídico;

Que no respetó la Cláusula Séptima inserta en el proyecto de convenio con universidades privadas –Decreto N° 225/99 y en los convenios N° 31 al 38/99 que el propio Jefe de Gobierno aprobó en su caso y suscribió en los otros, incumplió también la Secretaría con la Cláusula Primera y Segunda de los mencionados convenios, omitiendo el cobro de las sumas debidas por las universidades al Gobierno de la Ciudad, provocando un daño en el erario público;

Que por otra parte la incursión de las universidades privadas, realizando actividades de docencia en los efectores de salud sin planificación ni control por parte de la Secretaría de Salud, provoca un desorden en el sistema público de salud, lesionando de esa forma los derechos de los pacientes, del personal



asistencial ni de los alumnos, en definitiva del vecino de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el equipo auditor informó que las limitaciones al alcance consistieron en la imposibilidad de acceder al expediente administrativo que dio origen a los convenios con las universidades privadas y el expediente administrativo que intenta prorrogar o renovar estos convenios. Estos expedientes son el N° 35.881/95 y el N° 44.421/04, no pudiendo efectuarse la descripción y verificación del cumplimiento del circuito administrativo de los convenios realizados con las universidades privadas y el control de los requisitos de legalidad de las áreas intervinientes;

Que en las aclaraciones previas se especificó que la inexistencia de un registro único de convenios en la Secretaría de Salud dificultó la tarea de establecer el universo objeto del proyecto y derivó en el envío de numerosas notas a todas las áreas vinculadas, a fin de establecerlo. A pesar de ello hubo que realizar una búsqueda manual donde se encontraron convenios no informados ni por la Escribanía General, ni por los Directores de Hospitales, Comités de Docencia y Dirección de Asistencia Jurídica de la Secretaría de Salud;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación: -Los Convenios Nros. 31 al 38, celebrados por el GCBA con las Universidades UCA, Austral, Maimónides, Abierta Interamericana, Barceló, del Salvador, Favalaro y Hebrea Argentina Barilán no cumplimentaron lo establecido en el artículo 80 inc. 8 de la CCABA y lo normado en la Cláusula 7° de los mencionados convenios (establecían como elemento esencial la aprobación de la Legislatura, dentro del proceso de inicial del Convenio, toda vez que la vigencia de los mismos tendrían lugar a partir de la aprobación conferida por el legislativo). (Obs. V.1);

Que a pesar de lo expresado precedentemente, dichos Convenios tuvieron principio de ejecución en todos los Hospitales dependientes del GCBA. (Obs. V. 2);

Que las universidades privadas realizan actividades de capacitación, establecidas en los Convenios Marco, utilizando la infraestructura, bienes y recursos humanos del Gobierno de la Ciudad. (Obs. V. 3);

Que la Secretaría de Salud incumplió con sus obligaciones al no ejecutar el compromiso de pago, suscripto con las Universidades en el Convenio, omitiendo intimar a éstas al pago de la contraprestación debida por el GCBA, por los servicios prestados a través de los efectores del servicio de salud. En ese sentido, el equipo advirtió que la omisión de dichas acciones evita el ingreso de las sumas debidas con el consiguiente perjuicio (Obs. V. 4);

Que la Secretaría de Salud y los Hospitales reciben donaciones de las Universidades Privadas que desarrollan actividades en los efectores, creando de

este modo un circuito informal ante la omisión de la ejecución del convenio, respecto de la contraprestación debida por las Universidades. (Obs. V. 5);

Que se verificó la inadecuada registración de los Convenios realizados por el GCBA en la Escribanía General, incumpléndose el Decreto N° 8.258/87 y el artículo 3 de la Res. 2/SSLyT/95. (Obs.V. 7);

Que se observaron disidencias entre la información recibida por los Directores de los Hospitales y la suministrada por los comités de docencia. (Obs. V. 8);

Que los Comités de Docencia de los Hospitales no cuentan con registros propios de información sobre las actividades de las Universidades Privadas (cátedras, horarios, alumnos, asistencia, docentes, etc). No controlan ni registran la asistencia ni identidad de los alumnos que ingresan a los Hospitales. No poseen registros de los recursos humanos pertenecientes a las Universidades que dictarían los cursos o cumplirían actividades académicas o administrativas en los Nosocomios. (Obs. V. 9);

Que la Dirección de Capacitación y Desarrollo no registra- a través de los Comités de Docencia- en forma centralizada, información sobre las actividades que realizan las Universidades Privadas en los efectores de salud. (Obs. V. 10);

Que existen Universidades que realizan actividades en los efectores de salud, sin la existencia de marco normativo alguno que vincule a las partes. (Obs. V. 11);

Que los Comités de Docencia no tienen documentación que acredite la cobertura de seguros para los alumnos, por parte de las Universidades. (Obs V. 12);

Que los Comités de Docencia no poseen estructura formal, ya que la Ordenanza N° 41.823/87- que los crea y asigna responsabilidades- omitió asignar la partida presupuestaria correspondiente. (Obs. V. 13);

Que no existe un registro único de convenios en la Secretaría de Salud, lo cual dificultó las tareas para acceder al universo a auditarse. (Obs. V 14);

Que la omisión de la Secretaría de Salud- registro, control y supervisión de las actividades llevadas a cabo por las Universidades- torna difícil la determinación de la base de cálculo para dar cumplimiento a la Cláusula Quinta de los Convenios, entorpeciendo el cobro de las sumas debidas. (Obs. V. 15);

Que el Secretario de Salud y los Directores de Atención Integral de la Salud y de la Técnica, Administrativa y Legal, han obstaculizado las tareas de la Auditoría, al guardar silencio frente al requerimiento de información por parte de

esta AGCBA, lo cual originó limitaciones al alcance descriptas en el informe “sub examine”. (Obs. V. 16);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 5029/05, a la Dirección de Capacitación y Desarrollo y por Nota AGCBA N° 5030/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado, habiendo la Comisión de Supervisión citada ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 63/06, del que surge como conclusión que: “.....Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Instancia recomienda: 1) Girar el presente informe a la Procuración General de la Ciudad a fin de que la misma instruya al Poder Ejecutivo respecto el temperamento a seguir en relación a la falta de aprobación legislativa de los convenios y la ejecución del cobro de la contraprestación debida por las Universidades Privadas, sin perjuicio de la intimación sugerida en la recomendación 4. 2) En consonancia con el criterio arribado por el equipo auditor, incoar acciones administrativas a fin de deslindar responsabilidades respecto: i) del procedimiento llevado a cabo por la Administración para la celebración, instrumentación y ejecución de los mencionados Convenios, ii) del extravío de los expedientes referidos en el informe (tal como se describe en el acápite “aclaraciones previas”) y iii) de la falta de colaboración en el suministro de la información. 3) Se informe a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de los hallazgos detectados en la presente auditoría para su debida intervención, en el ámbito de su competencia...”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen DGLegales N° 63/06 de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Convenios con universidades privadas en la Secretaría de Salud**”. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° **3.05.02 b**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de incoar acciones administrativas, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, a fin de deslindar responsabilidades respecto: i) del procedimiento llevado a cabo por la Administración para la celebración, instrumentación y ejecución de los mencionados Convenios, ii) del extravío de los expedientes referidos en el informe (tal como se describe en el acápite “aclaraciones previas”) y iii) de la falta de colaboración en el suministro de la información, según los fundamentos del Dictamen DGLegales N° 63/06 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, a fin de que tome conocimiento de los hallazgos detectados en la presente auditoría para su debida intervención, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, envíese copia del Informe Final a la Procuración General de la Ciudad, a fin de que la misma instruya al Poder Ejecutivo respecto del temperamento a seguir en relación a la falta de aprobación legislativa de los convenios y la ejecución del cobro de la contraprestación debida por las Universidades Privadas, sin perjuicio de la intimación sugerida en la recomendación 4.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 205 /06**

BUENOS AIRES, 20 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota, recibida el 20 de junio de 2006 y suscripta por el Señor Ministro de Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Enrique O. Rodríguez, se solicitó la adscripción del agente (Legajo N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, para desarrollar funciones respecto del Programa N° 72 que opera en la órbita de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Producción del mencionado Ministerio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de junio de 2006, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese la adscripción del agente (Legajo AGC N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Producción DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para hacerse cargo del Programa N° 72 que opera bajo la órbita de la Dirección

mencionada, por el termino de ciento ochenta (180) días corridos, a partir del 26 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la Subsecretaría respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 206 /06**

BUENOS AIRES, 20 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 180/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 180/05 se prorrogó la adscripción de la agente Graciela Camps, Legajo N° 296, de éste organismo a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante la nota, recibida el 16 de junio de 2006 y suscripta por el Señor Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Alberto De Micheli, se solicitó la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 296) CAMPS, Graciela Dorotea, DNI N° 5.012.389, para continuar desarrollando la coordinación del Programa de Promotores de Salud, del mencionado Ministerio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de junio de 2006, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Prorróguese la adscripción de la agente **Graciela Camps**, (Legajo AGC N° 296), de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES, para continuar desarrollando la coordinación del Programa de Promotores de Salud, hasta el 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente del Ministerio respectivo, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 207 /06**



BUENOS AIRES, 20 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 126/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por la Resolución AGC N° 126/06, se aprobó la adscripción de la agente SUSSMAN, Raquel Dina, DNI N° 10.132.978, (Legajo AGC N° 277), de éste organismo al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, por el termino de 120 días corridos, a partir del 24 de febrero de 2006;

Que mediante la nota, recibida el 20 de junio de 2006 y suscripta por el Señor Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Ginés González García, se solicita la adscripción al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación de la agente mencionada, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de junio de 2006, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la prórroga de la adscripción de la agente SUSSMAN, Raquel Dina, DNI N° 10.132.978, (Legajo AGC N° 277), de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir del 24 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente del Ministerio respectivo, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 208 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 033/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la Disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006 contempla una compra de accesorios de computación.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en pesos ochenta mil (\$80.000,00). Fs. 13/14.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 042/06, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DINATECH S.A., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., G & B S.R.L., GREYSAND S.R.L., DATA MEMORY S.A., e IT GROUP S.A., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la cartelera del Organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 86 a 320, incluyéndose las propuestas de las empresas GREYSAND S.R.L., G Y B S.R.L., TECNET S.A., DINATECH S.A., SK TECNOLOGÍA S.A.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. (Folio 434).

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 176 de fecha 26 de Mayo de 2006, obrante a fojas 438/439 recomienda preadjudicar a la firma TECNET S.A. el Renglón único, ítem 1, por un monto total de pesos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho (\$67.398,00).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Legales, en función de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, habiendo emitido dictamen (DGLEGALES N° 72/06), del que surge que el Proyecto de Resolución se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente y que no se han encontrado objeciones jurídicas, ni formales que realizar.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la compra de servidores objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de servidores, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 04/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a la firma TECNET S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 457 piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, el Renglón único, ítem 1, por un monto total de pesos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho (\$67.398,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 209 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO**, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, la Ordenanza 31.655, el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto-Ley N° 23.354/56 reglamentado por Decreto 5720/72 y Decretos modificatorios, la ley 1857, los expedientes 204/03, 151/04, 368/05, 46/06 y el plan anual de compras 2006; y lo decidido por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 27 de junio de 2006 y

**CONSIDERANDO,**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto-Ley N° 23.354/56 reglamentado por Decreto 5720/72 regula las contrataciones de servicios públicos y/o suministros en el ámbito del GCBA;

Que mediante la Ley 1857 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el presupuesto para el año 2006;

Que desde su inicio la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene su domicilio en Av. Corrientes 640 de esta Ciudad bajo ininterrumpidos contratos de locación;

Que las importantes sumas mensuales que se abonan en concepto de locación de inmuebles y la insuficiente estructura locada, hacen necesaria la adquisición de un edificio propio para esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el expediente 204/03 se expresó la necesidad de contar con un edificio propio para la Auditoría General de la Ciudad y se conformó una comisión ad-hoc para realizar los informes técnicos necesarios y analizar distintas alternativas;

Que por Resolución 441-AGC-04 se declaró desierta la licitación pública N° 3/04 destinada a la compra de un inmueble para la AGCBA, que tramitara en el expediente 151/04;

Que asimismo, por Resolución 368-AGC-05 dictada en el marco del expediente 108/05 se declaró fracasada la licitación pública N° 1/05 por inadmisibilidad de la oferta presentada;

Que en el expediente judicial caratulado “Omega Seguros S.A. s/ Liquidación”, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, se decretó la subasta judicial de los inmuebles ubicados en Av. Corrientes 1132/34 (nomenclatura catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 53, Parcela 5, Matrícula 14-2838) y en Av. Corrientes 1164/74 (nomenclatura catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 53, Parcela 11, Matrícula 14-2844/01 al 19), ambos con una base de \$ 4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil) ;

Que a fs 23 del expediente 46/06 obra la decisión del Colegio de Auditores aprobada en la sesión del día 30 de mayo de 2006, instruyendo a los Directores de Administración y de Asuntos Legales a efectuar los trámites necesarios para presentarse en el remate judicial antes mencionado y adquirir uno de los dos inmuebles objeto de subasta;

Que a fs 91 del expediente antes mencionado, se encuentra agregado el informe técnico elaborado por la Comisión ad-hoc de profesionales de esta AGCBA analizando los inmuebles objeto de subasta;

Que la ubicación geográfica de los inmuebles a subastar, sus estructuras edilicias, y las superficies funcionales que poseen, resultan inmejorables para la organización del trabajo y del personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y adecuado a su rango institucional;

Que el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto-Ley Nº 23.354/56 reglamentado por Decreto 5720/72 en su artículo 56 punto 3 apartado b, admite la compra directa de bienes inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;

Que a fs 90 del expediente 46/03 obra la solicitud de tasación al Banco Ciudad de Buenos Aires

Que según consta a fs 95 de las actuaciones antes mencionadas, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un presupuesto aprobado de \$ 7.000.000 afectado a la adquisición de un inmueble para su sede (Partida 411, Actividad 214);

Que ha tomado la intervención que le corresponde la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley Nº 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley Nº 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución

Por ello,

**LA AUDITORIA GENERAL DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Lic. Matías Barroetaveña, en su carácter de Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a realizar ofertas tendientes a la compra del inmueble ubicado en Av. Corrientes 1132/34 o el localizado en Av. Corrientes 1164/74, en el marco de la subasta judicial a realizarse el día 29 de junio de 2006, decretada en autos “Omega Seguros S.A. s/ Liquidación”, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2. El límite máximo de las propuestas económicas a realizar asciende a \$ 7.000.000 (pesos siete millones) conforme el presupuesto aprobado para tal fin, previa deducción del 3% de comisión mas IVA sobre las 4/6 partes de la comisión y un arancel del 0,25% .

ARTÍCULO 2º: Designar al Lic. José Luis Giusti para efectuar las ofertas establecidas en el artículo 1 de la presente en caso de que el Lic. Matías Barroetaveña no pudiera concurrir a la subasta referida supra.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 210 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 13 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Relevamiento del Hospital Dra. Carolina Tobar García". Período bajo examen: 2004/2005, Proyecto N° 3.05.05 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Hospital Dra. Carolina Tobar García. Servicios médicos, administrativos y de diagnóstico y tratamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la estructura funcional normativa, de control interno, recursos humanos, planta física, marco presupuestario y funcionamiento general del Hospital Dra. Carolina Tobar García;

Que se han efectuado "Observaciones" que se resumen seguidamente: No poseen un seguro para los pacientes internados que necesitan actividades de rehabilitación extramuros (Observaciones IX. 3. 1);

Que no se están llevando adelante los planes de remodelación y ampliación por financiamiento externo (Préstamo BID) (Obs. IX. 3. 2);

Que se verificó la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones en general (Obs. IX. 3. 3);

Que se observó la falta de adecuado equipamiento de áreas críticas (Guardia e Internación) (Obs. IX. 3. 4);

Que falta definir y operativizar el uso de la ambulancia y el traslado de pacientes (Obs. IX. 3. 5);



Que se observaron excesivos tiempos de espera para la admisión de pacientes (Obs. IX. 3. 6);

Que se observó la ausencia de sistemas de comunicación interna (central de telefonía, transmisores, entre otros) en los servicios de Guardia, Admisión e Internación (Obs. IX. 3. 7);

Que se verificó la ausencia de Historia Clínica Única y un adecuado espacio para su guarda (Obs. IX. 3. 8);

Que el Dpto. de Compras carece de información adecuada para realizar el control sobre las necesidades reales de cada servicio (Obs. IX. 3. 9);

Que se verificó la falta de restricciones al acceso a Tesorería (Obs. IX. 3. 10);

Que se observó la ausencia de espacios adecuados para el archivo de los diferentes documentos del área administrativa. (Obs. IX. 3. 11);

Que se constató la falta de personal en lavandería y ropería en horario vespertino, nocturno y los días sábado, domingo y feriados (Obs. IX. 3. 12);

Que se verificó la falta de equipamiento para protección del personal de la División Lavadero, y maquinarias obsoletas que no cumplen adecuadamente su función (Obs. IX. 3. 13);

Que falta la identificación del equipamiento y del resto de bienes muebles (Obs. IX. 3. 14);

Que se verificaron deficiencias frecuentes en las prestaciones de los servicios de calefacción y agua caliente (Obs. IX. 3. 15);

Que se observaron deficiencias en el control de ingreso de los insumos comprados por Cooperadora (Obs. IX. 3. 16);

Que las computadoras no cuentan con licencia en software (Obs. IX. 3. 17);

Que desde el punto de vista de la asignación presupuestaria, el sistema de registro contable (SISER) de la liquidación de haberes de la planta de personal no imputa correctamente aquel gasto (Obs. IX. 3. 18);

Que el equipo auditor ha constatado, en su relevamiento, aspectos que se reseñan a continuación, siendo los mas destacados, los referidos a la Estructura, ya que el organigrama formal del Hospital no sufrió modificaciones desde su transferencia a la órbita del Gobierno de la Ciudad. La estructura real no guarda correspondencia en algunas áreas con la estructura formal provista por el

Departamento de Recursos Humanos. Es importante destacar que de la Dirección del Hospital depende directamente la Sección “Medicina Legal” que a la fecha de la auditoría se encontraba vacante, como así también lo estaba el Departamento Jurídicos. Atento lo dispuesto por la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, a la cual ha suscripto nuestro país, y a lo determinado por la ley N° 448 (Ley de la Salud) se hace mas que imprescindible que dichos cargos sean cubiertos a la brevedad y por profesionales con conocimiento de violencia, maltrato y abuso infantil. (Relev. V.2.);

Que en cuanto al relevamiento de las áreas asistenciales se constató respecto de la Alimentación que el menú lo establece la Nutricionista junto con la empresa prestataria del servicio. No se efectúan controles de rutina sobre la empresa, solo se realizan controles al azar (por ej. el peso de la ración de carne, limpieza de las instalaciones, etc). El Departamento desatiende la función de contralor durante muchas horas del día, inclusive por días enteros, debido a la falta de personal. -Se notifica a la empresa sobre las observaciones encontradas y ante la aparición de una anomalía grave se actúa inmediatamente; ej: cambio de la leche por un sustituto. -Resulta llamativo como se detecta una anomalía grave. -No se realizan controles bromatológicos que, según el equipo auditor, serían realizados por la Dirección Higiene y Seguridad Alimentaria. (Relev. VI. 1..2.);

Que con relación al Departamento de Salud Mental (Ex Psiquiatría y Psicoterapia) el equipo auditor manifestó que para ser atendidos en ese departamento, que efectúa un diagnostico biológico, médico-psiquiátrico y su posterior tratamiento, se debe sacar turno. -Al momento del trabajo de campo eran aproximadamente 30 los pacientes en lista de espera. En el año 2003 eran 40 los pacientes en tratamiento, siendo a la fecha del informe mas de 230. -La articulación que pueden hacer con los terapeutas refiere sobre algunas cuestiones básicas ya que la argumentación teórica con los Psicólogos de formación psicoanalítica es muy diferente. No existe normativa interna que determine las características y duración de los tratamientos implementados. (Relev. VI.2.1);

Que respecto de la Coordinación Hospital de Dia, se constató que en cuanto a la Internación, que ese departamento está conformado por tres salas: Varones (5° Piso); Mujeres (4° Piso) y Niños y Niñas Pequeños (menores de 11 años, 3° Piso). Esta última funciona desde el año 2000 y no existe en el Organigrama Formal. -La necesidad de su creación surgió a partir del incremento en la cantidad de pacientes de menor edad y al cambio de perfil de los adolescentes internados, ya que derivan a este Organismo pacientes judicializados por delitos de violación y/o actos de violencia peligrosos para si y para terceros. - Se reciben pacientes cuya patología (trastornos severos de conducta y adicciones) no son de competencia del Hospital Tobar García. También reciben pacientes derivados por la Justicia, aunque no siempre coinciden con el perfil del hospital: adicciones, conductas delictivas, etc. -Los permisos de salida se otorgan previo al alta del paciente para que pueda reinsertarse en su medio y hallar una red de contención. -Las camas reservadas durante los días de permiso, en muchas ocasiones deben ocuparse con otros

pacientes, por emergencias o por orden de la justicia. Esto genera conflictos, ya que al regresar el paciente de permiso deben crearse “camas supernumerarias” con el consecuente hacinamiento en la Sala de Varones. -La presencia de adultos acompañando al paciente durante la Internación es solicitada en casos de intento de suicidio, violencia entre pacientes, etc. En algunas oportunidades se solicita la intervención del Juez para tomar decisiones con ciertos adultos conflictivos. En algunos casos se les prohíbe el ingreso al hospital. -La historia clínica no siempre es actualizada diariamente. El hospital no puede elegir el personal de enfermería, ya que le es asignado por la Secretaria de Salud, no siempre el perfil de los mismos es el adecuado para el trabajo con menores. En ocasiones existen inconvenientes con la calidad de la droga provista por el estado, ya que no todos los genéricos funcionan igual. Ante la falta de respuesta terapéutica o la aparición de efectos secundarios por algún fármaco, se eleva una nota a la Dirección. -No cuentan con médico pediatra ni laboratorio a partir de las 14 o 15 Hs. -No tienen una ambulancia con médico para traslados clínicos de urgencia. No está definido en el hospital quien es profesional responsable ante la necesidad de trasladar a un paciente. En el Sector de Internación no se cuenta con habitación de contención acolchada para casos de descompensaciones graves. La Sala de Niños del 3º Piso, no cuenta con salida de emergencia. (Relev. VI.2.2.a);

Que respecto a la Sección Guardia, se constató que el Consultorio de Guardia ubicado en la Planta Baja no tiene acceso directo desde la calle, es pequeño, no tiene comunicación telefónica con otros sectores del hospital (Seguridad, Internación, etc.); tampoco cuenta con sala de espera ni sanitarios, no funciona el aire acondicionado, la construcción y equipamientos presentan riesgos para los pacientes y para los profesionales (vidrios en la ventana, muebles con ángulos agudos). -Falta equipamiento para emergencias y urgencias: manómetro para tubo de oxígeno; bolsa de ambú; laringoscopio; electrocardiógrafo, carro de paro y respirador. -La Guardia no cuenta con personal de enfermería, farmacéutico, pediatra, asistente social y personal administrativo. En caso de necesidad después de las 16,00 hs, se solicita al SAME la asistencia de un médico pediatra. -La falta de camas para los pacientes de Guardia genera importantes inconvenientes a la hora de decidir el alta, ya que no se cuenta con los medios necesarios para que algunos pacientes permanezcan en observación. (Relev. VI.2.2.b);

Que en relación al Hospital de Día, se constató que ingresan derivados de diferentes lugares del país, el 30% proviene de la CABA y el 70% restante del Conurbano Bonaerense y del resto del país. -Actualmente se están rechazando algunos pacientes, y se intenta trabajar en red con algunos hospitales del conurbano. La lista de espera de pacientes que habitan en la CABA es importante. La Red de Salud Mental de la CABA existe pero no funciona bien. - En el año 2004 tuvieron 25 pacientes en lista de espera por casi un año para ingresar al turno mañana. -En algunos casos las limitaciones socioculturales de los padres dificulta la continuidad de los tratamientos ya que no comprenden claramente las consignas que le indican los profesionales. Es por ello que en oportunidades se debe dar intervención a la Justicia. -La consignación de datos

de producción es irregular, ya que algunos psicólogos se resisten a completar adecuadamente las planillas, con lo cual se producen subregistros. (Relev. VI.2.2.c);

Que respecto del Departamento Enfermería se verificó que en el personal existen enfermeros que continuamente generan resistencia al cambio. Estos se encuentran con pedido de sanción, dos de ellos con causas penales y civiles, dos de ellos con causa civil y el resto administrativa. (Relev. VI.2.3.);

Que con relación al Departamento de Estadística, Sección Archivo de Historias Clínicas, se constató que el archivo pasivo comparte el espacio con Almacenes. No es un área exclusiva para el archivo. No poseen llave para este lugar, por lo tanto no se pueden entregar historias clínicas cuando el personal del Sector Almacenes se ha retirado. Las condiciones edilicias de este sector no son las adecuadas (humedad; roedores; sufre inundaciones, etc.). El día que el equipo auditor efectuó el reconocimiento del depósito, se verificaron Historias Clínicas en el suelo. (Relev. VI.2.4.a);

Que en cuanto al relevamiento sobre la Sub-Dirección Prevención y Rehabilitación, se constató en el servicio de Laboratorio que los residuos patogénicos son recogidos por el personal de limpieza. Lo hace todos los días a las 8 de la mañana, permaneciendo los mismos 24 horas en los cestos. Los días viernes el horario para la recolección es también a las 8 de la mañana, permaneciendo estos residuos hasta el lunes siguiente. (Relev. VI.3.1.2);

Que respecto del servicio de Psicopedagogía se verificó que actualmente el tiempo máximo de espera para ingresar a diagnóstico es de 7 meses. Una dificultad importante es la falta de consultorios, de horas profesionales y la dificultad para coordinar horarios de concurrencia por parte de los padres. Cuando el profesional toma licencia se suspende el tratamiento de los pacientes a cargo (Relev. VI.3.1.5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 12/06, a la Dirección del Hospital Infante Juvenil Dra. Carolina Tobar García y por Nota AGCBA N° 9/06, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor ha analizado el mismo produciendo modificaciones al informe que luego la Comisión de Supervisión citada ha aprobado las mismas y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 65/06, del que surge como conclusión que: “...esta Dirección entiende pertinente la remisión del presente informe a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su intervención en dos cuestiones importantes, observadas por el equipo auditor. Por un lado, debe asumir las funciones del Departamento Jurídico del Hospital, hasta tanto se logre su reconstrucción, y mejorar el vínculo entre el establecimiento asistencial y los distintos juzgados que ordenaron, y lo siguen haciendo, la internación de pacientes. También, se deben tomar las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que aquellos agentes que se encuentren con procesos disciplinarios o judiciales en trámite, continúen en contacto con los jóvenes internados en el Hospital. Asimismo, esta Instancia sugiere necesario remitir copia del Informe Final al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines que se arbitren los recaudos pertinentes para una correcta adecuación de los medios a las necesidades y prioridades de los menores....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo a los organismos sugeridos por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Relevamiento del Hospital Dra. Carolina Tobar García**”. Período bajo examen: 2004/2005, Proyecto **Nº 3.05.05 a**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del presente informe a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su intervención en dos cuestiones importantes, observadas por el equipo auditor. Por un lado, debe asumir las funciones del Departamento Jurídico del Hospital, hasta tanto se logre su reconstrucción, y mejorar el vínculo entre el establecimiento asistencial y los distintos juzgados que ordenaron, y lo siguen haciendo, la internación de pacientes. También, se deben tomar las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que aquellos agentes

que se encuentren con procesos disciplinarios o judiciales en trámite, continúen en contacto con los jóvenes internados en el Hospital.

- Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se arbitren los recaudos pertinentes para una correcta adecuación de los medios a las necesidades y prioridades de los menores.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 211 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/10 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Proceso de Registro Presupuestario". Período bajo examen: 2003, Proyecto N° 4.04.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario 6110 – Registrar la Ejecución de la Gestión, Unidad Ejecutora: 60 Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca de la corrección de la registración presupuestaria del gasto;

Que el equipo auditor concluyó que en el marco del desarrollo de las tareas de auditoría los responsables y personal de las áreas involucradas se encontraban en plena etapa de migración del sistema SISER al Sistema SIGAF situación que modificará las prestaciones del nuevo sistema al proceso de registro presupuestario;

Que sin perjuicio de ello la registración presupuestaria de las distintas etapas del gasto para el ejercicio 2003 evidenció las debilidades señaladas en el punto V-Observaciones, reflejando razonablemente las etapas del devengado y liquidado en los ámbitos de las Direcciones Generales de Contaduría General y Tesorería General;

Que el equipo auditor informó sobre las limitaciones al alcance, consistentes en que no fue posible acceder a la carpeta de pago OCTA-22743-DGCGAB-2003 correspondiente al orden 10 de la muestra, la que fuera solicitada

por Nota AGCBA N° 4691/04, DGECON N° 347/04 (27/12/04).- En diez casos de la muestra –orden 11, 12, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 33 y 79- solo se tuvo acceso a la carpeta 175.035-DGCG-2003 que contiene conceptos generales (Retribución del cargo, SAC, Contribuciones, Complemento, Asignaciones Familiares, Fondo Estímulo, Anticipos y Sueldos Pagados) y sus deducciones (Aportes Jubilatorios, Seguros colectivos, servicios asistenciales, obras sociales, aportes especiales, etc.) en forma global sin distinción de jurisdicción ni de partida presupuestaria. Todos estos casos pertenecen a liquidación de haberes de todo el personal del GCBA del mes de Diciembre de 2003 y SAC.- En cinco casos de la muestra –orden 8, 24, 27, 34 y 41 –se tuvo acceso a los planillones de liquidación de sueldos, que contienen los montos globales de la liquidación de haberes correspondientes a la jurisdicción, desagregados por conceptos y encolumnados en remunerativos y no remunerativos. Aquí la tarea se limitó a verificar que los montos seleccionados en la muestra se encuentren incluidos;

Que se han efectuado observaciones y el equipo auditor ha clasificado las mismas de acuerdo a las siguientes categorías: a) Recurrentes, b) Generales y c) de Cumplimiento;

Que en relación a las denominadas Recurrentes, se especificó que son aquellas observaciones que ya han sido detectadas en los Informes de Auditoría anteriores, a saber: las que tienen que ver con el Registro del Gasto, ya que respecto de éste no se verificó la implementación progresiva del Art. 28 de la Ley 70, que establece que en cada jurisdicción y entidad funcione un servicio administrativo financiero a cuyo cargo estén, entre otras, las tareas de registración de todas las transacciones económicas financieras y la elaboración de los estados contables.- Las Direcciones Técnicas Administrativas de cada Jurisdicción realizan las imputaciones sólo hasta la etapa de compromiso (preventivo-definitivo) quedando las etapas ulteriores (devengado-liquidado-pagado) a cargo de la Dirección General de Contaduría General, quien asume como correctas las realizadas en las etapas precedentes. Esta situación debilita la responsabilidad de los sectores intervinientes en el registro del gasto. (Obs. IV. 1.);

Que respecto de la Estructura de la Dirección General de Contaduría, se constató que la misma, por debajo del Director General Adjunto, no se encuentra aprobada por normativa vigente. - La estructura actual no coincide con la prevista en el Decreto N° 590/GCBA/03 ni con la que surge del Decreto N° 5/GCBA/95, frente a la realidad evidenciada en el relevamiento que se encuentra detallado en el Anexo III, situación que dificulta la delimitación de responsabilidades de los agentes y las funciones que debe cumplir cada sector. (Obs. IV. 2.);

Que en cuanto a los Circuitos Administrativos, se verificó que el manual de procedimiento vigente no se encuentra aprobado por acto administrativo. El equipo PRO (Programa de Reorganización Operativa) continúa trabajando en la implementación de los sistemas informáticos con que cuenta la Contaduría, últimamente SIGAF (Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera). (Obs. IV. 3.);



Que con relación a la Normativa que fija las modalidades de archivo, se verificó que la Contaduría General no ha dictado normas en relación a las modalidades de archivo, a fin de operativizar lo dispuesto por la Ley N° 70. La Contaduría General por el art. 115 de la Ley de Administración Financiera tiene la competencia de mantener el archivo general de documentación financiera del GCBA. A su vez el art. 111 inc. b) establece que la conservación de la documentación respaldatoria de las transacciones que produzcan y afecten la situación económico financiera en las jurisdicciones y organismos de origen. Esta dualidad plantea la necesidad de fijar cual será la documentación respaldatoria objeto de guarda en las jurisdicciones y cual en el archivo general de la Contaduría General. (Obs. IV. 4);

Que respecto a la falta de seguridad en los datos registrados respecto al inciso 1, se constató que se ingresan parte de los registros en forma manual, dado que la registración automática es solamente a nivel de jurisdicción. Según la DGCG la operatoria sería modificada con la puesta en vigencia del sistema BUDA (Base Única de Datos de Personal). (Obs. IV. 5.);

Que en cuanto al momento de registración del inciso 1, se verificó que, en los casos de la muestra correspondientes al inciso 1, las distintas etapas del gasto se afectaron en oportunidad de liquidar las remuneraciones del período y no al iniciarse el ejercicio por el monto de las remuneraciones de los cargos ocupados según planta del personal hasta el fin del período presupuestario, según lo establece el Anexo de la Resolución N° 41/SHyF/2001. (Obs. IV. 6.);

Que las Observaciones Generales se efectuaron en relación a las Rendiciones de Cajas Chicas, Especiales y Fondos con cargo a rendir, en las que se verificó que: a) Exposición contable: En 12 casos de 22 se identificaron errores totales o parciales en la partida presupuestaria utilizada que evidencian inconsistencias entre el bien adquirido y/o el servicio prestado y la partida presupuestaria utilizada según la definición del clasificador presupuestario vigente para el período. - b) Rendiciones: Se identificaron 6 casos de 22 rendiciones que involucran a varios programas presupuestarios y a más de una Unidad Ejecutora. - c) Afectaciones: En 4 rendiciones faltaba alguno de los comprobantes de afectación. Los casos involucrados en los puntos anteriores se encuentran detallados en el Anexo V. (Obs. IV. 7.);

Que con relación a las observaciones sobre la identificación de las Rendiciones de Cajas Chicas, Especiales y Fondos con cargo a rendir, se verificó que las actuaciones correspondientes a este tipo de gasto se encuentran registradas en el SISER mediante la norma o nota que da lugar a la acreditación de los fondos (inicial o reposición) y no con el número por el cual se rinde y archiva la documentación que la acompaña. Esta situación provoca demoras en su localización con la consecuente pérdida de tiempo. (Obs. IV. 8.);

Que respecto de la Ejecución del Gasto – Momentos, el equipo auditor manifestó que del análisis realizado sobre 44 carpetas restantes de la muestra

(excluidas las 15 de inciso 1 y las 22 de cajas chicas) se comprobó en 3 casos incumplimiento del momento de la afectación definitiva del gasto. (Obs. IV. 9.);

Que respecto de las Observaciones de Cumplimiento, se constató que hay situaciones que no garantizan la validez de la documentación respaldatoria. La fecha de impresión de la factura es posterior que la de emisión. La factura forma parte del siguiente actuado que integra la Cuenta Rendida N° 2278/03. (Obs. IV. 10.);

Que se detectaron situaciones que denotan ausencia de conformidades en los actuados correspondiente a la falta de: a) Firma del Contador General en las ordenes de pago en 30 casos. Su detalle se encuentra en el Anexo V. b) Sello del Contador General en las ordenes de pago en 1 caso. (Obs. IV. 11.);

Que se constató la ausencia de documentación en carpetas de pago, a saber: a) Falta de Constancias de Retención de Impuesto a las Ganancias. - b) Falta de constancias de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. - c) Falta de constancia de retención al Sistema Único de la Seguridad Social – SUSS en 1 caso. (Obs. IV. 12.);

Que se verificó la ausencia de retención de Ingresos Brutos pues en 2 casos no se efectuó la retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, careciendo en ambos casos la factura de la indicación de su condición frente al impuesto bajo análisis. Esta circunstancia invalida al comprobante “factura” presentado en virtud de lo establecido por la Resolución General N° 1415/ AFIP/ 2003 (Anexo II – Datos que deben contener los comprobantes respecto del emisor y del comprobante). El detalle se encuentra en el Anexo V. (Obs. IV. 13.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 4977/05, a la Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se han recibido consideraciones formuladas por las diferentes áreas del ente auditado y el equipo auditor ha analizado las mismas sin producir modificaciones al informe. En consecuencia la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 68/06, del que surge como conclusión que: “...teniendo en cuenta los hallazgos detectados por el equipo auditor, esta Instancia sugiere remitir copia del Informe *sub examine* al Ministerio de Hacienda,

a efectos de que se evalúe instrumentar un plan de acción tendiente a sanear las observaciones detectadas, en orden a implementar plenamente los lineamientos establecidos por el Sistema de Administración Financiera, dispuesto por los arts. 54 y 132 de la CCABA, la Ley N° 70 y normas reglamentarias...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo al organismo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

## **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Proceso de Registro Presupuestario**”. Período bajo examen: 2003, Proyecto N° 4.04.04, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del presente informe al Ministerio de Hacienda, a efectos de que se evalúe instrumentar un plan de acción tendiente a sanear las observaciones detectadas, en orden a implementar plenamente los lineamientos establecidos por el Sistema de Administración Financiera, dispuestos por los arts. 54 y 132 de la CCABA, la Ley N° 70 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 212 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/06 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2003/2004. Proyecto N° 3.04.03 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la gestión del Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich - Jurisdicción 40 – Secretaría de Salud, referente a calidad de atención brindada en los Servicios de Obstetricia, Neonatología y Pediatría, funciones de los Administradores de Recursos Desconcentrados, organización del Departamento de Recursos Humanos, programación y ejecución presupuestaria, análisis y evaluación de riesgos, circuito de residuos patogénicos y análisis técnico de mantenimiento, limpieza y seguridad;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos afectados al programa y el cumplimiento de la normativa vigente, referentes a lo determinado en el objeto de auditoría;

Que el equipo auditor concluyó que el Hospital Argerich se destaca, principalmente, por el funcionamiento de servicios de alta complejidad, únicos en el sistema público de salud de la Ciudad. Esta situación no se encuentra acompañada por la definición de un perfil especial para el mismo, repercutiendo en otras cuestiones propias del Hospital, con el agravante de la limitación de espacio físico existente. En ese contexto se puede observar la coexistencia de Servicios que no pueden sostener la demanda (Unidad de Terapia Intensiva de adultos tiene un porcentaje de ocupación de camas de 92,4%, Cardiología 95%, entre otros), con otros que poseen bajo porcentaje de ocupación de camas en forma regular, por lo menos en los últimos cinco años. Por otra parte la

complejidad de la atención del Servicio de Obstetricia no es correlativa a la estructura del Servicio de Neonatología, atendiendo un bajo porcentaje de embarazos de mediano y alto riesgo;

Que en cuanto a programación y ejecución presupuestaria se puede establecer que la gestión de la Dirección del Hospital se encuentra fuertemente restringida en cuanto a la administración de partidas presupuestarias, desde que no administra los gastos en personal, las compras centralizadas, los servicios básicos, los servicios tercerizados (Alimentación, Mantenimiento, Limpieza, Residuos patogénicos, Redes de comunicación informática, Alquileres de equipos médicos, Servicio de Vigilancia, entre otros) y servicios profesionales y técnicos. En muchos casos ni siquiera obra en el Hospital copia de los contratos ni documentación respaldatoria de imputaciones efectuadas. Esta situación no conduce a la “descentralización hospitalaria” establecida como lineamiento general en la Política de la Jurisdicción de la Secretaría de Salud para el año 2004. También es de destacar que el Hospital no cuenta con las cifras definitivas de cierre del ejercicio presupuestario según la Cuenta de Inversión porque no recibe información sobre los ajustes realizados a nivel central, faltando la realización de conciliaciones presupuestarias y contables y de controles internos sobre imputaciones (En Bienes de Uso en el ejercicio 2004 se incorporaron bienes al patrimonio del Hospital y no existe importe alguno asignado ni imputado a tal rubro). Los gastos realizados por el Hospital relacionados con actividades de alta complejidad se imputan a los programas que no contemplan tal realidad, al no contener programas específicos en la apertura programática;

Que en el orden administrativo, se ha verificado que las funciones desarrolladas por los tres Administradores de Recursos Desconcentrados en el Hospital no concuerda con la normativa vigente. En cuanto al Departamento de Recursos Humanos se ha notado que constituye un compartimiento estanco con respecto a otros sectores del Hospital, siendo el único Departamento en el ámbito administrativo que depende directamente de la Dirección del Hospital. Además este Departamento carece de una adecuada cantidad de personal con formación administrativa y conocimientos de utilización de PC, de espacio para archivos, de espacio suficiente para la oficina, de un adecuado local para fichero, de suficiente mobiliario para archivo de documentación, de una adecuada ubicación física de su oficina, de controles de asistencia eficientes y de información fehaciente y completa de la nómina del Hospital y de la totalidad de personas que cumplen servicios en distintas áreas del mismo;

Que existen algunos aspectos a resolver en lo relacionado a residuos patogénicos, entre las que se destacan establecer el destino de espacios cerrados para los depósitos intermedios y ubicar los contenedores en espacios adecuados. Es importante además que el Comité de Residuos Patogénicos cuente con la estructura y organización adecuadas;

Que por último en el servicio de mantenimiento prestado al Hospital hay cuestiones verificadas que deben resolverse como asegurar que la empresa que

repara y mantiene los ascensores se encuentre registrada según la normativa vigente, revisar la adecuada utilización del equipo FM 200 en el depósito de historias clínicas, controlar que no existan pérdidas de aceite en salas de bombas y que las mismas estén equipadas con los matafuegos correspondientes;

Que se efectuaron observaciones generales sobre el área médica, habiéndose verificado que el Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich carece de una formalización de su misión y funciones, y de un perfil definido, considerando que funcionan servicios de alta complejidad, únicos en el sistema público de salud de la Ciudad. (Obs. IV 1.);

Que el Hospital es de desarrollo vertical con modificaciones edilicias efectuadas por el PRESSAL en el año 2000, llegando al máximo de sus posibilidades estructurales, implicando una limitación física para una mayor extensión. (Obs. IV 2.);

Que se realizaron observaciones sobre el servicio de Obstetricia, habiéndose constatado que la complejidad de la atención del Servicio de Obstetricia no es correlativa a la estructura del Servicio de Neonatología. El Servicio de Obstetricia atiende un bajo porcentaje de embarazos de mediano y alto riesgo, contando con la complejidad suficiente para su atención. (Obs. IV 3.);

Que en relación al servicio de Neonatología, se constató que el personal de enfermería del sector es insuficiente, considerando los parámetros establecidos en la Resolución 306/02 del Ministerio de Salud de la Nación; (Obs. IV 4.);

Que en cuanto al servicio de Pediatría se ha verificado un bajo porcentaje de ocupación de camas del Servicio de Pediatría. El Movimiento Hospitalario también lo indica para los últimos 5 años. Esta situación es en detrimento de otros Servicios del Hospital que no pueden sostener la demanda como en el caso de la Unidad de Terapia Intensiva de adultos con el 92,4% y Cardiología con un 95%. Por otra parte se debe considerar que según lo verificado en la muestra analizada, el 60% de los casos corresponden a patologías pasibles de ser asistidas en hospital de día y control posterior en consultorios externos. (Obs. IV 5.);

Que respecto del área administrativa el equipo auditor verificó que, en cuanto a la Estructura administrativa, las funciones desarrolladas por los Administradores de Recursos Desconcentrados en el Hospital no están en concordancia con la normativa vigente que establece funciones de asistencia y asesoramiento a la Dirección de cada Hospital. (Obs. IV 6.);

Que con relación a las observaciones sobre el Departamento de Recursos Humanos, se verificó que la dotación de personal no es adecuada en cantidad para las funciones y responsabilidades propias del Departamento. Por otra parte desarrollan tareas en el Hospital personas contratadas derivadas por la Secretaría

de Salud, becarios y rotantes y personas por "Plan Trabajar", pero sólo uno de estos últimos ha sido asignado a prestar servicios en el Departamento de Recursos Humanos. (Obs. IV 7.);

Que se observó que el 62,5% de los agentes (10) del Departamento no tiene conocimiento de utilización de PC. (Obs. IV 8.);

Que se constató que el Departamento no contaba al momento del desarrollo de las tareas de auditoría con equipamiento informático adecuado, contaba con 4 PC desactualizadas (XT, 286, 386 y Pentium 1) y dos impresoras de matriz de punto, una de las cuales funcionaba con problemas. Además contaba con una fotocopiadora fuera de funcionamiento. Posteriormente se le asignaron 2 PC Pentium 4, 1 impresora de chorro de tinta y 1 impresora láser y en julio de 2005 se alquiló una fotocopiadora para uso en Recursos Humanos. (Obs. IV 9.);

Que se verificó que la ubicación física de la oficina de Recursos Humanos no es adecuada para el desarrollo de sus funciones. Se encuentra ubicada en el subsuelo, con poca superficie y no cuenta con luz natural. Linda con pasillos con tránsito permanente de residuos comunes e infectocontagiosos, mercadería e insumos, ropa para lavado proveniente de pacientes y óbitos con destino a la morgue. (Obs. IV 10.);

Que el mobiliario perteneciente a Recursos Humanos no es suficiente para el archivo de documentación, situación que implica que el material para archivar esté disperso y ubicado en distintos lugares de la oficina. (Obs. IV 11.);

Que los lugares físicos destinados a archivos no son adecuados ni suficientes y se encuentran separados entre sí. El archivo de legajos pasivos es llevado en las instalaciones de un baño, distante de la oficina de Recursos Humanos. El archivo general pasivo se encuentra en un compartimiento por el que pasan los caños maestros de gas. En instalaciones del aula magna en el tercer piso se encuentra otra parte del archivo donde se archivan planillones, biblioratos de notas, informes y elevaciones. (Obs. IV 12.);

Que el local destinado a fichero no es adecuado para la función que debe cumplir. Se encuentra ubicado en un pasillo con salida a la calle interna de entrada de camiones para carga y descarga. Contiene reducidas dimensiones sin superficie para colocar escritorios, etc. (Obs. IV 13.);

Que los legajos del personal se encuentran desactualizados y los comprobantes se encuentran dispersos en diferentes registros, archivos y biblioratos. (Obs. IV 14.);

Que el Departamento posee inconvenientes para cumplir con todas sus obligaciones debido a falta de personal con formación administrativa, falta de espacio para archivos, espacio insuficiente para la oficina y el volumen de trabajo

diario que implica la atención relacionada con todo el personal del Hospital, generándose atrasos en su labor. (Obs. IV 15.);

Que los controles de asistencia no son adecuados y suficientes, se constató la insuficiencia de personal para tareas de control y el régimen de control utilizado genera un ambiente de control endeble. (Obs. IV 16.);

Que las planillas utilizadas para firmas de asistencia no reúnen los requisitos mínimos para ser confiables, no se retiran las mismas en un lapso razonable, no se intervienen los renglones vacíos, etc. (Obs. IV 17.);

Que el Departamento de Recursos Humanos no posee información fehaciente y completa de la nómina del Hospital, manejándose con la nómina incluida en el planillón de haberes. No tiene conocimiento de la totalidad de personas que cumplen servicios en distintas áreas del Hospital. (Obs. IV 18.);

Que en cuanto a las observaciones referidas a la Programación y ejecución presupuestaria, se constató que la gestión del Hospital, a cargo de su nivel directivo, se encuentra limitada en su administración general debido a que existen partidas presupuestarias significativas que no son administradas por su Dirección. Entre ellas se encuentran: 19.1. Inciso 1 – Gastos en personal. - 19.2. Inciso 2 – Compras centralizadas efectuadas por la Secretaría de Salud. -19.3. -Inciso 3 – Servicios básicos (luz, gas, teléfono, etc.). - 19.4. Inciso 3 – Servicios tercerizados (contratados a nivel central): 19.4.1. Alimentación. - 19.4.2. Mantenimiento. - 19.4.3. Limpieza. - 19.4.4. Residuos patogénicos. - 19.4.5. - Redes de comunicación informática. -19.4.6. -Alquileres de equipos médicos. 19.4.7. -Servicio de vigilancia. -19.5. -Inciso 3 – Servicios profesionales y técnicos (personal contratado por la Secretaría de Salud). (Obs. IV 19.);

Que el Hospital no recibe la información necesaria y adecuada sobre contrataciones efectuadas a nivel central (no tiene copia de contrato del servicio de vigilancia, no recibe documentación respaldatoria de las imputaciones efectuadas sobre compras centralizadas, entre otras). (Obs. IV 20.);

Que las cifras del cierre del Ejercicio Presupuestario registradas por el Hospital no son coincidentes con las cifras del cierre de la Cuenta de Inversión del Ejercicio que elabora la Secretaría de Hacienda. No se efectúan los ajustes contables de cierre en el Hospital a los efectos de conciliar las diferencias existentes con la Secretaría. (Obs. IV 21.);

Que no existe conciliación presupuestaria ni contable entre el Hospital y el nivel central en forma regular. (Obs. IV 22);

Que se verificó la ausencia de un manual de misiones y funciones, actualizado, que contemple los circuitos y procedimientos administrativos, presupuestarios y contables, en forma sistemática, tanto para el hospital en sus



distintas áreas administrativas y operativas, como para el nivel central. (Obs. IV 23.);

Que el Hospital no ha tenido asignado ni imputado importe alguno en el inciso 4 – Bienes de Uso en el ejercicio 2004, habiéndose verificado la incorporación de bienes al patrimonio del Hospital en el mencionado ejercicio. (Obs. IV 24.);

Que la apertura programática del Hospital es similar a la de cualquier Hospital General de Agudos, careciendo de programas específicos relativos a la alta complejidad. El área Transplantes Hepáticos carece de reflejo presupuestario en todos los incisos, los gastos relacionados se imputan a los programas que tengan saldo en sus créditos. (Obs. IV 25.);

Que con relación a las observaciones relativas a los Residuos Patogénicos, se ha verificado que no existe en el Hospital espacios confinados (cerrados) para los depósitos intermedios. Los contenedores se encuentran en pasillos y accesibles a cualquier persona. (Obs. IV 26.);

Que el Comité de Residuos Patogénicos del Hospital no cuenta con una estructura adecuada (un solo integrante), no lleva libro de actas y no tiene definidas las misiones y funciones. (Obs. IV 27.);

Que en cuanto a las observaciones referidas al Mantenimiento se constató que la empresa que repara los ascensores no se encuentra registrada en el registro de conservadores de ascensores de la Ciudad de Buenos Aires. (Obs. IV 28.);

Que la central de FM 200 (equipo automático que se dispara solo al detectar humo en el ambiente), instalada para el depósito de historias clínicas y ubicada en el tercer subsuelo, se encontraba en condición de “disparo abortado”. (Obs. IV 29.);

Que en la sala de bombas de vacío existe una pérdida de aceite en la instalación de cañería, lo que genera riesgos para la circulación del personal que accede al lugar. (Obs. IV 30.);

Que en la sala de bombas de achique no hay matafuegos. (Obs. IV 31.);

Que a la salida del recinto de grupos electrógenos se encuentra un compresor sin guarda poleas. (Obs. IV 32.);

Que se ha verificado la existencia de hornallas permanentemente encendidas en el segundo subsuelo y en la lavandería. (Obs. IV 33.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 10/06, a la Dirección del Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich y por Nota AGCBA N° 11/06, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha aprobado las mismas y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 67/06, del que surge como conclusión que: “...Es por todo lo expuesto, y en consideración a las observaciones efectuadas en el informe referidas a la administración de Recursos Humanos, Mantenimiento, Estructura Administrativa y Residuos Patogénicos, que esta Instancia considera oportuno que, tratándose de un Informe de Gestión, se gire copia del mismo al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en función de la nueva estructura del GCBA, a fin de su toma de conocimiento y la aplicación de medidas correctivas para mejorar las situaciones observadas en el presente.- Sin perjuicio de lo expuesto y respecto a las Observaciones N° 19 a 25 mencionadas en el apartado pertinente, esta Instancia aconseja la remisión del presente informe al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo a los organismos sugeridos por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2003/2004. Proyecto **Nº 3.04.03 b**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en función de la nueva estructura del GCBA, a fin de su toma de conocimiento y la aplicación de medidas correctivas para mejorar las situaciones observadas en el Informe aprobado.
- Al Ministerio de Hacienda, respecto a las Observaciones Nº 19 a 25 mencionadas en el apartado pertinente, para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 213 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/14 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Fiscalización de efectores privados de Salud.- Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2005, Proyecto N° 3.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la fiscalización de efectores privados de Salud, por parte de la Dirección General de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos operativos, en términos de eficacia y eficiencia, en la responsabilidad de regulación y fiscalización de la Secretaría de Salud;

Que el vacío legal que impera en el ámbito de la Ciudad respecto de la problemática que se trata en este informe, pone en evidencia la falta de ejercicio de la autonomía por parte del Gobierno de la Ciudad;

Que el traspaso del ejercicio de todas estas competencias a la Ciudad se ve entorpecido en la medida en que no se dicte previamente la normativa correspondiente;

Que en tanto esta situación no se revierta, el sostenimiento de una estructura vacía de contenidos (la actual Dirección General de Regulación y Fiscalización o cualquier otra estructura que la reemplace torna ineficiente su gestión;

Que el equipo auditor manifestó como limitaciones al alcance que si bien la Constitución de la Ciudad establece que la competencia de la Ciudad es indelegable en materia de regulación, habilitación, fiscalización y contralor en todo lo atinente a los servicios de salud y cualquier otro aspecto que tenga incidencia en ella. No obstante, hasta el momento del presente informe, el ejercicio de estas competencias se mantiene en la esfera de la Nación, ya que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ha sancionado el compendio normativo necesario que encuadre el ejercicio de esas funciones indelegables por parte de la autoridad sanitaria (Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad);

Que se han efectuado “Observaciones”, habiéndose verificado que la Dirección General de Regulación y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Salud no cumplió (desde su creación en el año 2000 y hasta el presente) con las responsabilidades primarias asignadas por normativa. En este sentido la Secretaría de Salud no ha demostrado –en los aspectos que atañen a esta Auditoría- ser eficiente y eficaz. (Obs. VII .1);

Que existen fuertes indicios de la falta de voluntad política de las partes para concretar el proceso de traspaso del ejercicio de las competencias de la Nación a la Ciudad (la tardanza de 9 meses por parte de la Secretaría de Salud para nombrar a los representantes a la Comisión Inter-jurisdiccional, el hecho de no haberse reunido, dicha Comisión, desde su creación en setiembre de 2003). La Ciudad no ha dictado aún el compendio normativo necesario para regular la actividad médica en todos los ámbitos. (Obs. VII .2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 497/06, a la Dirección General de Regulación y Fiscalización y por Nota AGCBA N° 511/06, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor ha analizado no ameritando modificaciones al informe que luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 69/06, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto, y habiéndose enviado el Informe al actual Ministro de Salud, esta Instancia entiende que las situaciones descriptas ameritan la remisión del mismo al Señor Jefe de Gobierno para su debida intervención...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el

envío de copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno, según lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Fiscalización de efectores privados de Salud**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2005, Proyecto N° **3.05.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno para su debida intervención.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 214 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo". Período bajo examen: 2004, Proyecto N° 5.05.15;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Programas Presupuestarios 2609 "Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos" y 2620 "Acciones para la vinculación con el Poder Judicial", Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Justicia y Trabajo, Jurisdicción: 26 Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas en términos de eficacia y eficiencia. Relevar la competencia y responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo, las unidades organizacionales que se estructuran en su ámbito, ejercicio de funciones y dotación de personal. Los procedimientos implementados, registraciones y evolución presupuestaria;

Que el equipo auditor concluyó que del análisis efectuado se evidencian debilidades en el control interno fundados en la inexistencia de una estructura orgánico funcional aprobada del Organismo en lo que atañe a su organización, asignación de funciones y responsabilidades. Asimismo, se han suscitado cambios de estructura en breves lapsos que han actuado en desmedro de la continuidad de la gestión en términos de eficacia y eficiencia así como de su control;

Que por otra parte se han detectado falencias en la instrumentación de los programas analizados originadas en la ausencia de una planificación física y financiera que permita definir en términos cuantitativos y cualitativos las actividades a realizarse en el marco de las atribuciones conferidas, el cumplimiento de los objetivos institucionales, metas y uso de los recursos humanos y físicos;

Que se han efectuado “Observaciones” y se destacan las que se reseñan a continuación, entre las Generales se constató que falta una Estructura aprobada definiendo las funciones de cada unidad, como así también de continuidad en la gestión por modificación de la estructura en lapsos breves (Obs. 5.1.1)a);

Que en cuanto a las Funciones y responsabilidades se verificó la falta de normas que definan la distribución de funciones y los niveles de decisión (Obs. 1.5.2);

Que con relación a los Procedimientos se verificó la falta de normas que prevean el almacenamiento, registro y archivo de la información (Obs. 5. 1.3);

Que respecto a la Planificación se verificó la falta de constancia de planificación de actividades generales, indicadoras de rendimiento y evaluación de cumplimiento de objetivos (Obs. 5.1.4);

Que con relación a las Contrataciones se verificó la falta de planificación de contrataciones. La falta de coincidencia entre el listado de contrataciones suministrado y el devengado. Respecto de las locaciones de servicios, el 96,8 % carece del refrendo del titular de la jurisdicción , en el 100 % de los casos no se comunican las resoluciones para su publicación en le Boletín Oficial, los contratos no describen con precisión el objeto y en el 3 % de los casos no ha constancia de afectación preventiva (Obs. 5. 1.5);

Que en cuanto a la Contabilidad, pagos y presupuesto se verificó la falta de imputación del gasto de 15 agentes. En el 100 % de los casos de locación de servicios contienen desprolijidades administrativas y falta de constancia de inscripción en la AFIP. Las carpetas de pago de telefonía celular no cuentan con factura. En el 100 % de las locaciones de inmuebles no hay constancia de recibo o factura (Obs. 5.1.6);

Que respecto de las observaciones específicas relativas al Programa de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se verificó la falta de economía, eficiencia y eficacia en la gestión ya que el programa no cuenta con un diagnóstico de situación que fundamente su implementación. También se registra la falta de descripción de los objetivos específicos, indicadores de impacto y ausencia de constancia de anteproyecto de presupuesto para la formulación de metas físicas. Falta de normas y procedimientos para el almacenamiento de datos. Falta de coincidencia entre las estadísticas del organismo y la documentación relevada. Falta de constancia de funcionamiento



efectivo del Centro de Capacitación. Se incorpora en “Mediación comunitaria” las audiencias suspendidas como realizadas. Inexistencia de un régimen que regule los requisitos de los mediadores. Según el informe de ejecución presupuestaria el programa carece de meta física cumplida. Subprogramas: Mediación Multiparte, Mediación Escolar y Facilitación se verificó la improcedencia de estos subprogramas (Obs. 5.II.a);

Que en cuanto a las observaciones sobre le Programa de Acciones para la vinculación con el Poder Judicial se verificó que las funciones de este Programa son similares al implementado por la Subsecretaría Legal y Técnica “Legislación, Justicia y Control Notarial” (Obs. 5.II. b).I);

Que se observó la falta de constancia de asignación concreta de funciones específicas al personal asignado al programa. La falta de planificación. La falta de acciones vinculadas al imperativo de realizar un seguimiento del Poder Judicial de la Ciudad, así como de la actividad notarial por aplicación de la Ley 404 e insuficiencia de acciones tendientes al traspaso de la Justicia de la Nación a la CABA (Obs. 5.II. b).II.III.IV.V);

Que con relación a las observaciones relativas a Locaciones se constató que en el alquiler del inmueble de la calle Almafuerde: a) falta la constancia del acto administrativo que autorice la contratación y delimite el objeto. b) Falta la constancia del monto presupuestario en la solicitud del gasto. c) Falta la constancia de la necesidad de locación. d) Falta la constancia de pliego e invitaciones cursadas. e) Si bien consta la tasación del Banco Ciudad, no así el pedido correspondiente. f) Falta la evaluación de las propuestas y la preadjudicación. g) No hay constancias de publicidad del procedimiento. h) Falta el acto administrativo que autorice la prórroga de la locación (Obs.5.II. b).VII. 1));

Que respecto del alquiler del inmueble de la calle Arias se observó lo siguiente: a) Falta la constancia del acto administrativo por el que se decide contribuir con el Gobierno Nacional en el canon locativo. b) Falta la planificación que llevó al inicio de una demanda por desalojo. c) Falta la constancia del acto administrativo resolviendo alquilar el edificio ya locado por el Gobierno Nacional donde se instalaría un Servicio de Justicia no especificado. d) No se encuentra acreditada la motivación de la contratación directa. e) Falta de constancia de evaluación posterior a la consulta realizada a la Dirección General de bienes, para saber si se contaba con un inmueble adecuado, ya que la misma responde que existe uno disponible que no se utilizaba. f) Incumplimiento del Acta Acuerdo 1-03 (Consejo de la Magistratura/Subsecretarías de Justicia y Legal y Técnica del GCBA) no constando la contribución presupuestaria del consejo de la Magistratura que por art. 3º autoriza la erogación del 62,34 % de los servicios de agua, gas y electricidad (Obs.5.II. b). VII. 2));

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 4415/05, a la

Subsecretaría de Justicia y Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor ha analizado el mismo manteniendo las observaciones del informe, luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 71/06, del que surge como conclusión que: “...esta Dirección General considera que se encuentran dados los extremos que permiten recomendar la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70 respecto a la Observación VII referida a la locación de inmuebles. – Asimismo se sugiere remitir copia del Informe al Sr. Ministro de Gobierno, especialmente en lo referido a las Observaciones II b (I, IV y V). – Finalmente, conforme surge de las Observación I a. 6) respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo a los organismos sugeridos por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Gestión de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo**”. Período bajo examen: 2004. Proyecto **Nº 5.05.15**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70, respecto a la Observación VII referida a la locación de inmuebles, según surge de los fundamentos del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, (DGLGALES N° 71/06).

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del presente informe para su conocimiento a los siguientes organismos:

- Al Sr. Ministro de Gobierno, especialmente en lo referido a las Observaciones II b (I, IV y V).
- A la Dirección General de Contaduría General, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia, de las Observación I a. 6) respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 215 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.906/07 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Coordinación Legal e Institucional. Secretaría de Educación." Auditoría Integral. Período bajo examen: 2004, Proyecto N° 2.05.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación; Programa 1 Actividad 306 Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal de los procedimientos aplicados en las actuaciones en el ámbito de la Dirección General y evaluar los objetivos en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que las serias debilidades de control interno detectadas en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional y la falta de una adecuada registración de las actuaciones en tratamiento, derivaron en la imposibilidad, por parte del auditado, de informar sobre el universo de dichos actuados y poner a disposición de la AGCBA, la muestra seleccionada. (Anexo II) Sumadas a las referidas debilidades, se verificó que las actuaciones tampoco están cargadas, en su totalidad, en el Sistema Único de Mesa de Entrada (SUME), haciendo imposible la búsqueda, por parte del equipo de auditoría, de los actuados seleccionados en la muestra;

Que dado lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia y sensibilidad de la responsabilidad primaria asignada al área, se recomienda a la máxima autoridad de la jurisdicción una especial atención de la problemática descrita, disponiendo la pronta realización de un inventario de la totalidad de las

actuaciones en trámite en esa Dirección General y la confección de un registro completo, actualizado y sistematizado, del universo de actuaciones existentes;

Que asimismo, el responsable máximo de la Jurisdicción, debería notificar del presente al Procurador General para que tome la intervención que por derecho le corresponda;

Que el equipo auditor expuso como Limitaciones al Alcance del Informe que la falta de un registro adecuado que consigne en forma sistemática el ingreso y tratamiento de los actuados, impidió determinar el universo de los mismos;

Que al margen de ello y a los efectos del cumplimiento del objetivo trazado, se seleccionaron 42 actuados con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados en los mismos, en el ámbito de la Dirección General. Las mencionadas actuaciones no fueron puestas a disposición por el área, al tiempo que tampoco se encontró en su totalidad el registro de las mismas en el Sistema Único de Mesa de Entrada (SUME);

Que por otra parte, el sistema de registro ya mencionado, sólo proporciona la cantidad de movimientos de actuados ingresados y egresados de la Dirección, lo que acarrea el desconocimiento del universo sobre el que se gestionó. Asimismo, cabe destacar que la Dirección General no pudo dar respuesta al requerimiento del listado de actuaciones ingresadas, cuyo tratamiento se encontraba pendiente al 31 de diciembre de los años 2003 y 2004;

Que lo antes expuesto hizo imposible realizar las tareas de auditoría, tal como fueran planificadas, pudiendo cumplimentarse únicamente la etapa de relevamiento;

Que se han detectado debilidades a saber: 1. Falta de registro que identifique la cantidad de actuaciones (Expedientes, Carpetas y/o Notas) que se trataron en el período bajo análisis y en años anteriores. - 2. Inexistencia de un inventario que de cuenta de los actuados ingresados cuyo tratamiento se encontraba pendiente al 31 de diciembre de los años 2003 y 2004. - 3. Carencia de criterios uniformes para el tratamiento de las actuaciones en cuanto al ingreso y egreso de las mismas, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos. - 4. Falta de seguimiento de la documentación remitida a la Dirección General de Contaduría General, a título de ejemplo rendiciones de cajas chicas y carpetas de pago faltantes en la última Dirección. - 5. Falta de consistencia en la información brindada respecto de la cantidad de personal que percibe horas cátedra. 6. No guarda correlato el total de haberes que surge de la planillas de relación bancaria con el devengado de Gastos en Personal. - 7. Para la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos no se respetó el procedimiento establecido en el art. 104 inc. 9° Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. - 8. Se verificó la existencia de modificaciones presupuestarias sin el correspondiente respaldo. - 9. Falta de planificación presupuestaria, lo que puede inferirse de la compra de bienes de uso (mobiliario y un equipo de computación), con fondos provenientes

de cajas chicas. - 10. En relación a los legajos de planta permanente y contratados, la información contenida en los mismos es incompleta. Asimismo, lo referido al control de asistencia, el mismo no da cuenta de la totalidad del personal;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado mediante Nota AGCBA N° 4984/05, a la Dirección General de la Coordinación Legal e Institucional de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor ha analizado el mismo manteniendo las debilidades expuestas en el informe y luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 70/06, del que surge como conclusión que: “...Por consiguiente, esta Dirección General considera acreditados los supuestos para recomendar el deslinde de responsabilidades en sede administrativa, a tenor de las debilidades señaladas por el equipo auditor, en particular las número 4, 6 y 8. ..Asimismo, y siguiendo el criterio dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 325 y la magnitud de las debilidades esta Instancia sugiere remitir copia del presente informe al Ministro de Educación y a la Procuración General.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Coordinación Legal e Institucional. Secretaría de Educación.**” Auditoría Integral. Período bajo examen: 2004, Proyecto N° **2.05.03**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 136 de la Ley 70, del

deslinde de responsabilidades en sede administrativa, a tenor de las debilidades señaladas por el equipo auditor, en particular las número 4, 6 y 8, según los fundamentos del dictamen (DGLegales N° 70/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Asimismo, envíese copia del presente informe, siguiendo el criterio dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 325 y la magnitud de las debilidades, a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su intervención.
- Al Ministro de Educación.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 216 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 27 de junio de 2006, contratar personas bajo la modalidad de locaciones de servicios y de obras, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE contratar del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a las personas, por los montos y para desempeñarse en las áreas que se detallan:

Apellido y Nombre	Prof.	CUIT N°	Área destino	Monto del contrato \$
ARCE, Juan Cruz	N.P.	20-23969950-3	AGJLG	1.200,00



2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

COY, Ricardo Marcos	C.P.	20-26129824-5	AGJLG	2.800,00
MARCOS, Martín Javier	ARQ.	20-16208661-9	AGJLG	1.200,00
VICENTE, Miguel Ángel	C.P.	20-04543693-5	AGJLG	1.900,00
ALONSO, María Belén	LIC.CP	27-25449348-7	AGMB	2.000,00
DEL HUERTO, Laura Elisabet	AB.	27-20039599-4	AGMB	2.700,00
DETANTI, Mabel Elcira	N.P.	27-05849177-8	AGMB	1.700,00
RODRIGUEZ, Juan Cristóbal	AB.	23-10614682-9	AGNC	3.000,00
MONTERO, Carlos	C.P.	20-04528533-3	AGVB	2.800,00
LEMA, María José	N.P.	27-31541166-7	DADMIN	1.400,00
ALTHABE, Javier Osmar	N.P.	20-17108478-5	DADMIN	950,00
FERREYRA, Alberto Victorio	N.P.	20-30934451-1	DADMIN	800,00
LOPEZ, Juan Carlos	N.P.	20-04209866-4	DADMIN	1.800,00
MARRONI, Ricardo Rubén	N.P.	20-16583870-0	DADMIN	1.700,00
PORRINI, Carolina Samanta	N.P.	27-30253707-6	DADMIN	800,00
TOSTO, Mariela Luz	N.P.	27-29903539-0	DADMIN	1.200,00
VALLEJOS, Verónica Rosana	N.P.	27-22878975-0	DADMIN	1.000,00
ZEOLLA, Noelia Jacqueline	N.P.	27-31762950-3	DADMIN	800,00
CALVO, Néstor Eduardo Osvaldo	AB.	20-07969049-0	DGECON	2.500,00
CANDILORO, Hugo Jorge	N.P.	20-17605383-7	DGECON	1.000,00
OSORIO ARANA, José María	N.P.	23-29044742-9	DGECON	800,00
PIERINI, Leticia Magali	AB.	27-25798879-7	DGECON	2.000,00
AVALOS, Patricio Julián	N.P.	20-31160063-0	DGEDUC	800,00
SAIEVA, Jorge Adalberto	ARQ.	20-04974087-6	DGEDUC	2.000,00
SANDA, Sebastián Nahuel	N.P.	20-32670315-0	DGEDUC	1.000,00
SANDOVAL, JUNYENT, Ignacio	N.P.	23-29714824-9	DGEDUC	1.000,00
MARTIN RUIZ, Graciela Beatriz	N.P.	27-14984734-6	DCONTAB	1.700,00
DREHER, Cecilia	N.P.	27-16722913-7	DCONTAB	1.000,00
CARRILLO, Facundo	LIC.R.PUB.	20-29751476-9	DGINST	1.000,00
MENDEZ PAZ, Gonzalo Gregorio	N.P.	20-23952903-9	DGINST	1.200,00
MAIDANA, Erica Andrea	AB.	27-24128110-3	DGLEGALES	1.000,00
PRADO GIRALT, Pedro Alejandro	N.P.	20-28936366-2	DGLEGALES	1.800,00
CONFALONIERI, Orestes Luis	N.P.	20-10373069-5	DGOBRAS	1.800,00
HEREDIA, Laura Del Valle	N.P.	27-12227955-9	DGOBRAS	1.000,00
RODIÑO, María Angélica	N.P.	27-04605251-5	DGOBRAS	1.100,00
ROSENFELD, Bernardo Flavio M.	ARQ.	20-23668088-7	DGOBRAS	2.500,00
VAN KERKHOVEN, Luisa Cristina	AB.	27-10142246-7	DGOBRAS	1.500,00
ABATE, Esther Elena	LIC. PSIC.	27-03973301-9	DGSALUD	1.800,00
ARAGONES, Gustavo Martín	N.P.	20-18272480-8	DGSALUD	1.900,00
CIROCCO, Rubén Claudio	C.P.	20-11870581-6	DGSALUD	1.700,00
FERRERO, Graciela	LIC. PSIC.	27-03991832-9	DGSALUD	600,00
MALVICINI, Carlos Diego	N.P.	20-20619505-4	DGSALUD	1.000,00
MONTERO, Juan José	LIC.PSIC.	20-17199942-2	DGSALUD	2.000,00
PARDO, Andrea Verónica	N.P.	27-25978329-7	DGSALUD	1.000,00
GONZALEZ, Paula Inés	N.P.	27-30333477-2	UAI	800,00
SANCASSANNI, Alejandro Sergio	N.P.	20-27170886-7	UAI	1.000,00
BLANCO TOTH, María Eugenia	LIC. ORG.	27-14908880-1	UDI	1.500,00

ARTICULO 2º: APRUEBASE contratar del 16 de Julio al 31 de Diciembre de 2006, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a la persona, por el monto y para desempeñarse en el área que se detalla:

Apellido y Nombre	Profesión	CUIT Nº	Área destino	Monto de contrato \$
GINIGER, Paola Viviana	C.P.	27-20698223-9	DGECON	2.000,00

ARTICULO 3º: APRUEBASE contratar del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006, bajo la modalidad de Locación de Obras, a las personas, por los montos y de acuerdo a los certificados de avance de obra mensuales, con destino a las áreas que se detallan:

Apellido y Nombre	Profesión	CUIT Nº	Área destino	Monto de contrato \$
CASAS, Jaquelina	N.P	27-21357304-2	AGVB	1.900,00
IGLESIAS, Claudio	L.CP	20-16050515-0	AGMB	900,00
PARADELO, Miguel	N.P.	20-14957735-2	AGVB	2.000,00
VIO, Marcela	ARQ.	27-18651477-2	DPLANIF	2.300,00

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 217 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 27 de junio de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de (Legajo AGC n° 559) MOSQUERA, Susana Graciela, DNI N° 14.271.179, de la Dirección de Administración a la Unidad de Investigación (UDI), a partir del 1º de Julio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área de (Legajo AGC N° 27) CALEGARI, Susana Beatriz, DNI N° 11.735.871, del Departamento de Actuaciones Colegiadas al gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente M, Brusca, a partir del 28 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 218 /06**